



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE, RELATIVO A:
CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 27 /06 /2024
CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 33

ASUNTO: Autorizar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras a proseguir las actuaciones de varios expedientes de contratación para que, llegado su momento, el órgano de contratación pueda reconocer y proponer el pago de las certificaciones que deriven de dichos contratos.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Certificado acuerdo Consejo Gobierno	total	
2	Propuesta al Consejo de Gobierno	total	
3	Comunicación a Intervención General	total	
4	Dictamen 165/2024 Consejo Jurídico	total	
5	Memoria justificativa	total	
6	Informe Intervención Delegada Omisión fiscalización	total	

La Técnica Consultora
(fecha y firma electrónica al margen)

M^a Pilar Fernández Quiles



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza a la Consejería de Fomento e Infraestructuras a proseguir las actuaciones de los expedientes de contratación abajo referenciados para que llegado su momento el órgano de contratación pueda reconocer y proponer el pago de las certificaciones que deriven de dichos contratos:

-11035/2018. “Contrato mixto de obras: Redacción de proyecto y ejecución de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia en la ciudad de Lorca (Ronda sur-central tramo I)”.

-11044/2018. “Contrato de servicios de control, vigilancia y asistencia técnica a la dirección facultativa del Contrato mixto de obras del nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda sur-central. Tramo I)”.

-11045/2018. “Contrato de servicios de seguridad y salud del Contrato mixto de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda sur-central. Tramo I)”.

-14017/2019. “Contrato de servicios de reconocimiento geotécnico del terreno donde se emplazarán las obras de la Autovía de conexión entre la A-7 en Santomera y la Comarca del Mar Menor (Tramo enlace de Zeneta – enlace con la Autovía A-7)”.

-14009/2021. “Contrato de servicios de Redacción del Proyecto de construcción de la Autovía de conexión de la A-7 en Santomera con la



Comarca del Mar Menor. Tramo: Enlace con la RM-330 a enlace con la RM-303 Santomera Sur. T.M. Murcia y Santomera”.

-14001/2022. “Asistencia técnica para la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos de las parcelas logísticas del Sector 1 de la Ciudad agroalimentaria y del transporte de Murcia. (Encargo a medio propio).

-14005/2022. “Contrato mixto de obras y servicios de seguridad vial: elaboración planes bianuales de seguridad vial, redacción informes y proyectos, coordinación seguridad y salud y actuaciones de emergencia de señalización y balizamiento de las carreteras de la Red Autonómica de la Región de Murcia para el periodo 2022- 2025”.

-14022/2022. “Construcción de ampliación del puente de la carretera RMB14 a su paso por el rio Segura. T.M. de Ulea”.

-14024/2022. “Contrato de servicios para la asistencia técnica de la elaboración de los mapas estratégicos de ruido (MER) a entregar en 4ª fase para la lucha contra el ruido en las carreteras de la CARM” y su Modificado.

-14036/2022. “Suministro de 8 vehículos en modalidad de renting destinados a la Dirección General de Carreteras (Dos lotes)”.

-14004/2023. “Asistencia Técnica para el apoyo y seguimiento del Proyecto CEF-2 Terminal Intermodal y Conexión Ferroviaria de la ZAL de Murcia”.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Fomento e Infraestructuras adjudicó los expedientes de contratación que seguidamente citaremos, adjudicación que se realizó previa tramitación y aprobación del correspondiente expediente, en el que se incluía la correspondiente autorización del gasto:

-11035/2018. “Contrato mixto de obras: Redacción de proyecto y ejecución de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia en la ciudad de Lorca (Ronda sur-central tramo I)”.

-11044/2018. “Contrato de servicios de control, vigilancia y asistencia técnica a la dirección facultativa del Contrato mixto de obras del nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda sur-central. Tramo I)”.

-11045/2018. “Contrato de servicios de seguridad y salud del Contrato mixto de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda sur-central. Tramo I)”.

-14017/2019. “Contrato de servicios de reconocimiento geotécnico del terreno donde se emplazarán las obras de la Autovía de conexión entre la A-7 en Santomera y la Comarca del Mar Menor (Tramo enlace de Zeneta – enlace con la Autovía A-7)”.

-14009/2021. “Contrato de servicios de Redacción del Proyecto de construcción de la Autovía de conexión de la A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor. Tramo: Enlace con la RM-330 a enlace con la RM-303 Santomera Sur. T.M. Murcia y Santomera”.



-14001/2022. “Asistencia técnica para la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos de las parcelas logísticas del Sector 1 de la Ciudad agroalimentaria y del transporte de Murcia. (Encargo a medio propio).

-14005/2022. “Contrato mixto de obras y servicios de seguridad vial: elaboración planes bianuales de seguridad vial, redacción informes y proyectos, coordinación seguridad y salud y actuaciones de emergencia de señalización y balizamiento de las carreteras de la Red Autonómica de la Región de Murcia para el periodo 2022- 2025”.

-14022/2022. “Construcción de ampliación del puente de la carretera RM-B14 a su paso por el rio Segura. T.M. de Ulea”.

-14024/2022. “Contrato de servicios para la asistencia técnica de la elaboración de los mapas estratégicos de ruido (MER) a entregar en 4ª fase para la lucha contra el ruido en las carreteras de la CARM” y su Modificado.

-14036/2022. “Suministro de 8 vehículos en modalidad de renting destinados a la Dirección General de Carreteras (Dos lotes)”.

-14004/2023. “Asistencia Técnica para el apoyo y seguimiento del Proyecto CEF-2 Terminal Intermodal y Conexión Ferroviaria de la ZAL de Murcia”.

Durante la ejecución de esos contratos se tramitaron certificaciones, imputaciones, ampliaciones de plazo de ejecución, reajustes de anualidades, etc, expedientes cuya tramitación se realizó según la práctica habitual establecida en la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras utilizaba desde hace varios años la figura de la convalidación de actuaciones con imputación al ejercicio corriente de los remanentes de crédito del ejercicio anterior, así como la autorización y



disposición del gasto correspondiente. Este procedimiento era utilizado con la finalidad de trasladar al nuevo ejercicio presupuestario que se iniciaba los remanentes de crédito que presentaban los documentos contables en fase “AD” o “D” al finalizar el ejercicio presupuestario anterior, documentos que daban cobertura presupuestaria a los contratos en ejecución. Estas operaciones las realizaba al amparo de lo preceptuado en el artículo 39.2 del Decreto Legislativo 1/1999, y de esta forma continuaba dando cobertura presupuestaria a las obras, servicios y/o suministros pendientes de ejecutar, prestar o suministrar.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras dirigió con fecha 7 de marzo de 2024 un COMINTER a la Intervención Delegada en esta Consejería en la que le informa de la situación en la que se encontraban desde el punto de vista presupuestario los contratos con número de referencia 11035/2018, 11044/2018, 11045/2018, 14017/2019, 14009/2021, 14005/2022, 14022/2022 y 14024/2022. Y con fecha 12 de marzo de 2024 le remite un nuevo COMINTER en el que se le informa de la situación en la que se encontraban desde el punto de vista presupuestario los contratos con número de referencia 14001/2022, 14036/2022 y 14004/2023.

La Intervención Delegada en la Consejería de Fomento e Infraestructuras remite con fecha 10 de abril de 2024, a la Secretaría General de dicha Consejería un COMINTER que adjunta un informe de omisión de fiscalización, que lo emite de conformidad con el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el que acumula los contratos de referencia 11035/2018, 11044/2018, 11045/2018, 14017/2019, 14009/2021, 14001/2022, 14005/2022, 14022/2022, 14024/2022, 14036/2022 y 14004/2023.

La Intervención Delegada sostiene en su informe que se ha producido una omisión de fiscalización debido a que no se han tramitado expedientes de reajuste de



anualidades en unas determinadas fechas y con relación a los contratos anteriormente referenciados.

El informe de omisión de fiscalización de la Intervención Delegada identifica el importe de cada una de las omisiones de fiscalización, las fechas en las que considera que se produjeron las mismas y el concepto presupuestario correspondiente, detalles que se exponen en el siguiente cuadro:

Contrato	Importe de la omisión	Orden omisión (fecha)	Partida presupuestaria
11035/2018	15.112,00 €	31/12/2022	14.03.00.513D.601.00
11044/2018	3.264,75 €	31/12/2022	14.03.00.513D.601.00
11045/2018	81,99 €	31/12/2022	14.03.00.513D.601.00
14017/2019	181.360,92 €	31/12/2021	14.03.00.513D.601.00
14009/2021	186.257,33 €	31/12/2022	14.03.00.513D.601.00
14001/2022	46.700,00 €	31/12/2022	14.04.00.513A.600.00
14005/2022	32.934,07 €	31/12/2022	14.03.00.513E.601.00
14022/2022	308.288,18 €	31/12/2023	14.03.00.513D.601.00
14024/2022	15.552,00 €	31/12/2023	14.03.00.513D.649.00
14036/2022	4.073,76 €	31/12/2023	14.03.00.513C.204.00
14004/2023	16.198,35 €	31/12/2023	14.04.00.513A.227.06

Se solicita el preceptivo dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que lo emite el día 19 de junio de 2024 (con el número 165/2024).

Dado lo anterior, de acuerdo con el Consejo Jurídico, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente



PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras a proseguir las actuaciones de los expedientes de contratación abajo referenciados para que llegado su momento el órgano de contratación pueda reconocer y proponer el pago de las certificaciones que deriven de dichos contratos:

-11035/2018. “Contrato mixto de obras: Redacción de proyecto y ejecución de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia en la ciudad de Lorca (Ronda sur-central tramo I)”.

-11044/2018. “Contrato de servicios de control, vigilancia y asistencia técnica a la dirección facultativa del Contrato mixto de obras del nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda sur- central. Tramo I)”.

-11045/2018. “Contrato de servicios de seguridad y salud del Contrato mixto de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda sur-central. Tramo I)”.

-14017/2019. “Contrato de servicios de reconocimiento geotécnico del terreno donde se emplazarán las obras de la Autovía de conexión entre la A-7 en Santomera y la Comarca del Mar Menor (Tramo enlace de Zeneta – enlace con la Autovía A-7)”.

-14009/2021. “Contrato de servicios de Redacción del Proyecto de construcción de la Autovía de conexión de la A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor. Tramo: Enlace con la RM-330 a enlace con la RM-303 Santomera Sur. T.M. Murcia y Santomera”.



-14001/2022. “Asistencia técnica para la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos de las parcelas logísticas del Sector 1 de la Ciudad agroalimentaria y del transporte de Murcia. (Encargo a medio propio).

-14005/2022. “Contrato mixto de obras y servicios de seguridad vial: elaboración planes bianuales de seguridad vial, redacción informes y proyectos, coordinación seguridad y salud y actuaciones de emergencia de señalización y balizamiento de las carreteras de la Red Autonómica de la Región de Murcia para el periodo 2022- 2025”.

-14022/2022. “Construcción de ampliación del puente de la carretera RM-B14 a su paso por el rio Segura. T.M. de Ulea”.

-14024/2022. “Contrato de servicios para la asistencia técnica de la elaboración de los mapas estratégicos de ruido (MER) a entregar en 4ª fase para la lucha contra el ruido en las carreteras de la CARM” y su Modificado.

-14036/2022. “Suministro de 8 vehículos en modalidad de renting destinados a la Dirección General de Carreteras (Dos lotes)”.

-14004/2023. “Asistencia Técnica para el apoyo y seguimiento del Proyecto CEF-2 Terminal Intermodal y Conexión Ferroviaria de la ZAL de Murcia”.

Murcia,
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS,

José Manuel Pancorbo de la Torre

Documento firmado electrónicamente (Ver banda lateral)



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS - SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

A: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA - INTERVENCIÓN GENERAL .

ASUNTO: Notificación elevación acuerdo del Consejo de Gobierno.

De conformidad con el artículo 33.3 del Decreto 161/1990, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se comunica a esa Intervención General que esta Consejería elevará al Consejo de Gobierno del próximo día 27 de junio de 2024, la propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras para que ese órgano superior colegiado le autorice a proseguir las actuaciones de los expedientes de contratación incluidos en el informe de omisión de fiscalización emitido por la Intervención Delegada en la Consejería de Fomento e Infraestructuras con fecha 10 de abril de 2024.

Con relación a este asunto se adjunta el Dictamen 165/2024, emitido con fecha 19 de junio de 2024, por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Lo que se pone en conocimiento de esa Intervención General.

Rosa Ana Pacios Fernández .



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente y
Consejero en funciones.
Gálvez Muñoz, en funciones.
Pérez Alcaraz.
Soro Mateo.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

Dictamen nº 165/2024

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2024, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (por delegación del Excmo. Sr. Consejero), mediante oficios registrados los días 9 (COMINTER 100677) y 14 de mayo de 2024, sobre

reconocimiento de obligaciones con omisión de fiscalización previa en 11 expedientes de contratación (exp. 2024_159), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El procedimiento del artículo 33 del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia (RCI), se inició mediante informe de la Interventora-Delegada de 10 de abril de 2024. Expone que se trata de un expediente acumulado que consta de los siguientes contratos:

11035/2018. Contrato mixto de obras: Redacción de proyecto y ejecución de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia en la ciudad de Lorca (Ronda sur-central tramo I).

11044/2018. Contrato de servicios de control, vigilancia y asistencia técnica a la dirección facultativa del Contrato mixto de obras del nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda sur central. Tramo I).



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

11045/2018 Contrato de servicios de seguridad y salud del Contrato mixto de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda sur-central. Tramo I).

14017/2019. Contrato de servicios de reconocimiento geotécnico del terreno donde se emplazarán las obras de la Autovía de conexión entre la A-7 en Santomera y la Comarca del Mar Menor (Tramo enlace de Zeneta – enlace con la Autovía A-7).

14009/2021. Contrato de servicios de “Redacción del Proyecto de construcción de la Autovía de conexión de la A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor. Tramo: Enlace con la RM-330 a enlace con la RM-303 Santomera Sur. T.M. Murcia y Santomera”.

14001/2022. Asistencia técnica para la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos de las parcelas logísticas del Sector 1 de la Ciudad agroalimentaria y del transporte de Murcia.

14005/2022. Contrato mixto de obras y servicios de seguridad vial: elaboración planes bianuales de seguridad vial, redacción informes y proyectos, coordinación seguridad y salud y actuaciones de emergencia de señalización y balizamiento de las carreteras de la Red Autonómica de la Región de Murcia para el periodo 2022-2025.

14022/2022. Construcción de ampliación del puente de la carretera RM-B14 a su paso por el río Segura. T.M. de Ulea.

14024/2022. Modificado del Contrato de servicios para la asistencia técnica de la elaboración de los mapas estratégicos de ruido (MER) a entregar en 4ª fase para la lucha contra el ruido en las carreteras de la CARM.

14036/2022 “Suministro de 8 vehículos en modalidad de renting destinados a la Dirección General de Carreteras (Dos lotes)

14004/2023. Asistencia Técnica para el apoyo y seguimiento del Proyecto CEF-2 Terminal Intermodal y Conexión Ferroviaria de la ZAL de Murcia.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Todos los expedientes relacionados, dice la Interventora, son de contratación, salvo el número 14001/2022, que es un encargo al medio propio Urbanusa.

La Interventora observa en su informe que en todos ellos se han reajustado anualidades, bajo otras formas, sin tramitar el debido expediente regulado por el artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; RGLCAP), en el que se requiere, antes de la aprobación del reajuste, que informe la Intervención, lo que da lugar, a su juicio, a que se haya producido una omisión de fiscalización por las siguientes cuantías:

Número expediente	Importe de omisión
11035/2018	15.112,00€
11044/2018	3.264,75€
11045/2018	81,99€
14017/2019	181.360,92€
14009/2021	186.257,33€
14001/2022	46.700,00€
14005/2022	32.934,07€
14022/2022	308.288,18€
14024/2022	15.552,00€
14036/2022	4.073,76
14004/2023	16.198,35€



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Razona la Interventora que se ha incumplido lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley de Hacienda Regional (Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre), en cuanto a la necesidad de someter a función interventora los actos de la Administración Pública Regional que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico. Asimismo, se ha incumplido el artículo 96 del RGLCAP, en cuanto al necesario informe de los reajustes por parte de la Intervención.

No obstante, continúa el informe, se han realizado las prestaciones de los contratistas, existe crédito presupuestario adecuado y no sería adecuado instar la revisión de los actos administrativos, por lo que, concluye que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del ya citado Reglamento de Control interno, el titular de la Consejería puede acordar someter el expediente a la decisión del Consejo de Gobierno uniendo al expediente una memoria que explique la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa.

SEGUNDO.- La Memoria a la que se refiere el artículo 33 del Reglamento de Control Interno, de 8 de mayo de 2024, expone que durante la ejecución de los contratos se tramitaron las certificaciones, ampliaciones de plazo y reajustes con arreglo a la práctica habitual, y es al producirse el relevo en la Intervención-delegada cuando hay cambios en tales criterios. Considera que el informe de omisión de fiscalización se ha emitido por la Interventora buscando reactivar los expedientes, que están paralizados desde fin de 2023. Destaca que la omisión no se ha producido en el reconocimiento de derechos u obligaciones, sino por no tramitar reajustes de anualidades.

Además de justificar la práctica seguida para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Administración en virtud de los contratos, corrigiendo los desajustes de anualidades aplicando las imputaciones que permite el artículo 39.2,d) del TRLH, expone para cada uno de los contratos las siguientes actuaciones relevantes posteriores a la fecha en la que se considera omitida la fiscalización:



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

1/ 11035/2018. Contrato mixto de obras: Redacción de proyecto y ejecución de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia en la ciudad de Lorca (Ronda sur-central tramo I). La omisión se produjo el 31 de diciembre de 2022, y el 15 de febrero de 2023 se aprobó una orden de convalidación de actuaciones.

2/11044/2018. Contrato de servicios de control, vigilancia y asistencia técnica a la dirección facultativa del Contrato mixto de obras del nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda surcentral. Tramo I). La omisión se produjo el 31 de diciembre de 2022, y el 15 de febrero de 2023 se aprobó una orden de convalidación de actuaciones, así como otra de 23 de febrero de 2024.

3/ 11045/2018 Contrato de servicios de seguridad y salud del Contrato mixto de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda sur-central. Tramo I). La omisión se produjo el 31 de diciembre de 2022, y el 15 de febrero de 2023 se aprobó una orden de convalidación de actuaciones, así como el 23 de febrero de 2024.

4/ 14017/2019. Contrato de servicios de reconocimiento geotécnico del terreno donde se emplazarán las obras de la Autovía de conexión entre la A-7 en Santomera y la Comarca del Mar Menor (Tramo enlace de Zeneta – enlace con la Autovía A-7). La omisión se produjo el 31 de diciembre de 2021, y el 16 de marzo de 2022 se aprobó una orden de convalidación de actuaciones, y otra el 17 de febrero de 2023.

5/ 14009/2021. Contrato de servicios de “Redacción del Proyecto de construcción de la Autovía de conexión de la A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor. Tramo: Enlace con la RM-330 a enlace con la RM-303 Santomera Sur. T.M. Murcia y Santomera”. La omisión se produjo el 31 de diciembre de 2022, y el 15 de febrero de 2023 se aprobó una orden de



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

convalidación de actuaciones, así como un reajuste de anualidades el 29 de diciembre de 2023 fiscalizado favorablemente.

6/ 14001/2022. Asistencia técnica para la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos de las parcelas logísticas del Sector 1 de la Ciudad agroalimentaria y del transporte de Murcia. La omisión se produjo el 31 de diciembre de 2022, y el 23 de febrero de 2023 se aprobó una orden de convalidación de actuaciones, así como el 7 de febrero de 2024.

7/ 14005/2022. Contrato mixto de obras y servicios de seguridad vial: elaboración planes bianuales de seguridad vial, redacción informes y proyectos, coordinación seguridad y salud y actuaciones de emergencia de señalización y balizamiento de las carreteras de la Red Autonómica de la Región de Murcia para el periodo 2022-2025. La omisión se produjo el 31 de diciembre de 2022, y el 21 de febrero de 2023 se aprobó una orden de convalidación de actuaciones, así como el 23 de febrero de 2024.

8/ 14022/2022. Construcción de ampliación del puente de la carretera RM-B14 a su paso por el río Segura. T.M. de Ulea. La omisión se produjo el 31 de diciembre de 2023, y el 20 de febrero de 2024 se aprobó una orden de convalidación de actuaciones, así como el 22 de febrero de 2024.

9/ 14024/2022. Modificado del Contrato de servicios para la asistencia técnica de la elaboración de los mapas estratégicos de ruido (MER) a entregar en 4ª fase para la lucha contra el ruido en las carreteras de la CARM. La omisión se produjo el 31 de diciembre de 2023, y el 14 de febrero de 2024 se aprobó una orden de convalidación de actuaciones.

10/14036/2022 “Suministro de 8 vehículos en modalidad de renting destinados a la Dirección General de Carreteras (Dos lotes). La omisión se



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

produjo el 31 de diciembre de 2023, y el 13 de febrero de 2024 se aprobó una orden de convalidación de actuaciones.

11/ 14004/2023.Asistencia Técnica para el apoyo y seguimiento del Proyecto CEF-2 Terminal Intermodal y Conexión Ferroviaria de la ZAL de Murcia. La omisión se produjo el 31 de diciembre de 2023, y el 23 de febrero de 2024 se aprobó una orden de convalidación de actuaciones, así como el 23 de febrero de 2024.

Finaliza solicitando que se eleve a Consejo de Gobierno la propuesta de acuerdo necesaria para la solución de la controversia, y poniendo de manifiesto que la diversa casuística por la que una propuesta de reajuste de anualidades puede ser planteada conduce a que en ocasiones no sea posible tramitarla debido al calendario de cierre del presupuesto, por lo que debiera proveerse un mecanismo para traspasar al nuevo ejercicio los remanentes del anterior.

TERCERO.- El 8 de mayo se formula propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para que, primero, convalide todas las actuaciones de imputación y de autorización y disposición del gasto realizadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras con posterioridad a las fechas de omisión indicadas en el informe de la Intervención Delegada, así como los correspondientes documentos contables de imputación emitidos, actuaciones que han tenido trascendencia sobre los ejercicios presupuestarios de los años 2022, 2023 y 2024; segundo, para que acuerde autorizar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras a que, en el momento procedimental oportuno, pueda reconocer y proponer el pago de las certificaciones que deriven de dichos contratos; y, tercero, para autorizar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras con relación al contrato con referencia 14005/2022, y al importe y concepto presupuestario correspondiente al ejercicio 2024, a realizar la imputación o aplicación al ejercicio presupuestario 2024 de los remanentes de crédito comprometidos y autorizados del ejercicio 2023 correspondientes al documento contable “AD” 12042/2023, así como a autorizar y disponer el gasto correspondiente a dicho remanente, habida cuenta que dicha aplicación no se ha llegado a realizar.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Y en tal estado de tramitación del procedimiento, fue recibida la consulta en la fecha reseñada en el encabezamiento.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

El presente Dictamen se emite con carácter preceptivo y con amparo en el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (LCJ), al versar sobre una consulta relativa a unos gastos realizados con omisión de la fiscalización previa.

SEGUNDA.- Sobre el reajuste de anualidades y las consecuencias de su omisión.

I. Los procedimientos de contratación regulados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, exigen el cumplimiento de los requisitos sustantivos y formales en ella establecidos, y también, en paralelo, el cumplimiento de los trámites propios de la ejecución del presupuesto que se va realizando a medida que avanza el procedimiento de contratación a través de sus diversas fases, trámites regulados por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM), y normativa de desarrollo, formando ambas actuaciones el expediente de contratación.

El principio de legalidad financiera se consagró en el artículo 133.4 de la CE, de acuerdo con el cual «*las Administraciones públicas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes*». La aplicación de este principio se plasma en la disposición del crédito



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

que las leyes de presupuestos autorizan con carácter anual, y exige, además, que la Administración se ajuste a las normas que establezca el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los gastos públicos. Por tanto, la temporalidad de los créditos presupuestarios es una consecuencia del carácter anual de los presupuestos.

El artículo 39 del TRLH se refiere a la temporalidad de los créditos presupuestarios estableciendo en su párrafo 1, que *“con cargo a los créditos del estado de gastos consignados en el presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario”*, consignado en el siguiente párrafo las excepciones al mismo, entre las que está en la letra d) *“Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá determinar los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones”*.

Por su parte, y en cuanto a la relación contractual sustantiva se refiere, el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que *«Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan»*.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

En estos casos, el órgano de contratación debe tramitar un expediente acreditando la causa que da lugar al reajuste, que requiere la aprobación del órgano de contratación, el documento contable correspondiente, así como, en su caso, la modificación del gasto plurianual, situación que no es exactamente la contemplada en el artículo 39.2,d) TRLHRM, aunque tiendan a la misma finalidad.

Como especifica el precitado artículo 96 del RGLCAP, al tratarse de un expediente con contenido económico, es preceptivo el ejercicio de la función interventora previa, por lo cual, antes de que el órgano de contratación autorice el reajuste, se ha de enviar lo tramitado al órgano de control para que compruebe la verificación de que está completa la justificación requerida por la LCSP y por la normativa financiera y, una vez emitido el informe favorable, es cuando procede la formalización del documento administrativo y del documento contable. Cada reajuste no deja de ser una novación de lo pactado en el contrato, y en el caso de los plurianuales se requiere comprobar que no se exceden los límites de los porcentajes de gastos plurianuales del artículo 37 TRLHRM.

II. Destacando la Interventora en su informe que, al no tramitar el expediente de reajuste de anualidades del artículo 96 RGLCAP, se ha omitido la función interventora previa en él establecida, se precisa determinar, primero, cuales son las consecuencias de que se haya omitido aquél procedimiento de reajuste del que el informe de la Intervención es un trámite más, siquiera sea cualificado por su importante función.

Enmarcándose las relaciones contractuales objeto del informe de la Interventora en el ámbito de la LCSP, la inexistencia de la cobertura del citado precepto del RGLCAP no ha implicado dejar sin cobertura financiera al contrato, pero, desde luego, ha sido una práctica carente de respaldo normativo, siendo necesario calificar esa invalidez.

Inicialmente, el artículo 38 LCSP establece los supuestos de invalidez de los contratos situándolos en los actos preparatorios o de adjudicación o en su propio clausulado, por las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos 39 y 40. Por tanto, no estaríamos en un caso de nulidad



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

contractual, sino de uno de los actos de ejecución, los cuales son susceptibles de revisarse cuando incurren en invalidez, sin trasladar los efectos de ello al contrato mismo, como se deriva de la STS, Sala de lo contencioso administrativo, de 22 de octubre de 2021 (rec. cas. 2130/2020).

Y la omisión de tal acto de reajuste de anualidades no es subsumible en las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 39 LCSP, por lo que sería constitutiva de un vicio de anulabilidad, por remisión del artículo 40 de la LCSP al 48 de la LPAC, es decir, cabría entender la existencia de anulabilidad por haber incurrido en “infracción del ordenamiento jurídico”, al no existir la cobertura normativa del artículo 96 del RGLCAP.

Los actos anulables son convalidables, según indica el artículo 52 de la LPAC, y si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de ésta por el órgano competente. Siendo el órgano competente para reajustar anualidades el propio órgano de contratación (art. 96.1 RGLCAP), se puede apreciar que, como queda reflejado en el Antecedente Segundo, en cada uno de los expedientes contractuales acumulados ya han sido dictadas órdenes de convalidación de las actuaciones anteriormente realizadas, por lo que ese efecto ya habría sido producido y, en cualquier caso, no correspondería al Consejo de Gobierno.

TERCERA.- Sobre la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.

El procedimiento instruido se dirige a que el Consejo de Gobierno apruebe la propuesta que se cita en el Antecedente tercero, la cual pretende, de una parte, convalidar las actuaciones seguidas y, de otra, autorizar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras a que, en el momento procedimental oportuno, pueda reconocer y proponer el pago de las certificaciones que deriven de dichos contratos; se incluyen otras prescripciones sobre aplicación de gastos al presupuesto del ejercicio corriente.

El artículo 33 RCI disciplina la actuación a seguir cuando es necesario resolver incidentes originados por la omisión de función interventora previa



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

en la tramitación de expedientes que den lugar a gastos y pagos. Aunque ni mucho menos es ésta la primera ocasión que tiene el Consejo Jurídico de emitir su parecer sobre asuntos semejantes (los primeros dictámenes sobre la materia fueron del año 1998:10/98, 18/98, 20/98, 29/98, etc.), viene al caso recordar aquí que es competencia del Consejo de Gobierno resolver sobre la posibilidad de revisar el acto afectado por la omisión, o, por el contrario, permitir que el órgano gestor continúe el procedimiento y reconozca la obligación contraída, opción ésta a la que no se opone la Interventora y, a la vista de lo actuado, tampoco este Consejo Jurídico, por lo que este contenido puede incluirse en la propuesta a elevar al Consejo de Gobierno.

Respecto a los demás contenidos de la propuesta, es necesario señalar que el convalidatorio no procede incluirlo porque, como ha quedado dicho, es un efecto ya producido por las órdenes que a tal efecto figuran en cada uno de los expedientes contractuales y, en cualquier caso, sería una competencia del órgano de contratación que no es atribuible al Consejo de Gobierno. Tampoco procede solicitar de éste que autorice la aplicación de cantidades al presupuesto corriente, ya que tales actos corresponden a la operativa de ejecución del presupuesto que es ajena al Consejo de Gobierno.

Ello es así porque, como ha recordado en múltiples ocasiones este Consejo Jurídico, el procedimiento del artículo 33 RCI es incidental, originado por la alteración del desarrollo habitual del reconocimiento de las obligaciones de la hacienda pública regional, y extraordinario para solventar los perjuicios que puede causar la omisión de la función interventora y no es una opción alternativa para la ejecución presupuestaria (Dictamen 392/2015). En el sistema de resolución del incidente de omisión de fiscalización o de la función interventora no compete al Consejo de Gobierno convalidar actuaciones (Dictamen 10/1998).

Por tanto, la propuesta a elevar a Consejo de Gobierno debe quedar circunscrita a que éste autorice la prosecución de las actuaciones de los expedientes de contratación para que llegado su momento el órgano de contratación pueda reconocer y proponer el pago de las certificaciones que deriven de dichos contratos.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula la siguiente

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Que procede elevar a Consejo de Gobierno una propuesta con el contenido expuesto en la Consideración tercera de este Dictamen.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE Y CONSEJERO
(en funciones)
(Fecha y firma electrónica al margen)



MEMORIA

Con el fin de que sea emitido dictamen por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, con carácter preceptivo, en la tramitación de este expediente de omisión de la función interventora relativo a los expedientes de contratación con referencia **11035/2018, 11044/2018, 11045/2018, 14017/2019, 14009/2021, 14001/2022, 14005/2022, 14022/2022, 14024/2022, 14036/2022 y 14004/2023** de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del mencionado órgano consultivo, así como de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se exponen a continuación las actuaciones administrativas realizadas con relevancia a estos efectos, para que en su momento sea elevado al Consejo de Gobierno propuesta para adoptar un acuerdo por el que se convaliden las actuaciones efectuadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras de imputación, con autorización y disposición del gasto, para la aplicación al ejercicio presupuestario correspondiente de los remanentes de crédito que presentasen los documentos contables en fase “AD” o “D” de los expedientes de contratación referenciados .

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Consejería de Fomento e Infraestructuras adjudicó los expedientes de contratación que seguidamente citaremos, adjudicación que se realizó previa tramitación y aprobación del correspondiente expediente, en el que se incluía la correspondiente autorización del gasto:

- 11035/2018.** “Contrato mixto de obras: Redacción de proyecto y ejecución de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia en la ciudad de Lorca (Ronda sur-central tramo I)”.
- 11044/2018.** “Contrato de servicios de control, vigilancia y asistencia técnica a la dirección facultativa del Contrato mixto de obras del nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda sur- central. Tramo I)”.
- 11045/2018.** “Contrato de servicios de seguridad y salud del Contrato mixto de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda sur-central. Tramo I)”.
- 14017/2019.** “Contrato de servicios de reconocimiento geotécnico del terreno donde se emplazarán las obras de la Autovía de conexión entre la A-7 en Santomera y la Comarca del Mar Menor (Tramo enlace de Zeneta – enlace con la Autovía A-7)”.



- 14009/2021. “Contrato de servicios de Redacción del Proyecto de construcción de la Autovía de conexión de la A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor. Tramo: Enlace con la RM-330 a enlace con la RM-303 Santomera Sur. T.M. Murcia y Santomera”.
- 14001/2022. “Asistencia técnica para la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos de las parcelas logísticas del Sector 1 de la Ciudad agroalimentaria y del transporte de Murcia. ¹
- 14005/2022. “Contrato mixto de obras y servicios de seguridad vial: elaboración planes bianuales de seguridad vial, redacción informes y proyectos, coordinación seguridad y salud y actuaciones de emergencia de señalización y balizamiento de las carreteras de la Red Autonómica de la Región de Murcia para el periodo 2022- 2025”.
- 14022/2022. “Construcción de ampliación del puente de la carretera RM-B14 a su paso por el rio Segura. T.M. de Ulea”.
- 14024/2022. “Contrato de servicios para la asistencia técnica de la elaboración de los mapas estratégicos de ruido (MER) a entregar en 4ª fase para la lucha contra el ruido en las carreteras de la CARM” y su Modificado.
- 14036/2022. “Suministro de 8 vehículos en modalidad de renting destinados a la Dirección General de Carreteras (Dos lotes)”.
- 14004/2023. “Asistencia Técnica para el apoyo y seguimiento del Proyecto CEF-2 Terminal Intermodal y Conexión Ferroviaria de la ZAL de Murcia”.

SEGUNDO.- Durante la ejecución de esos contratos se tramitaron certificaciones, imputaciones, ampliaciones de plazo de ejecución, reajustes de anualidades, etc, expedientes cuya tramitación se realizó según la práctica habitual establecida en la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

TERCERO.- En el tercer cuatrimestre del año 2023 se produce un relevo en la Intervención Delegada de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y con el mismo se producen cambios en los criterios de interpretación de los preceptos o circulares que regulaban operaciones como las imputaciones o las modificaciones de la distribución de los créditos en fase de autorización del gasto. Los cambios en los criterios de interpretación más relevantes afectaron al criterio relativo a las imputaciones y ocasionaron la paralización por uno u otro motivo de algunas certificaciones, así como la decisión de no iniciar en algún caso el oportuno expediente de reajuste de anualidades cuando el mismo tenía su origen en un documento contable derivado de una anterior imputación al ejercicio 2023, del remanente de crédito que presentaba el correspondiente documento “AD” o “D” al finalizar el ejercicio 2022.

CUARTO.- Con fecha 7 de marzo de 2024 es remitido a la Intervención Delegada un COMINTER con referencia de salida 53280/2024, en el que se le informa de la situación en la que se

¹ Encargo a medio propio URBAMUSA.



encontraban desde el punto de vista presupuestario los contratos con número de referencia **11035/2018, 11044/2018, 11045/2018, 14017/2019, 14009/2021, 14005/2022, 14022/2022 y 14024/2022.**

La nota común en los tres contratos que seguidamente se relacionan es que los mismos se encuentran suspendidos como consecuencia de la suspensión de la obra, la cual constituye el contrato principal en tanto que los otros dos son los complementarios del mismo, pero de éstos quedaron pendientes de ejecutar unidades de obra, en el caso del contrato de obras, y de servicios, en el caso de los complementarios, por los siguientes importes a fecha 31/12/2023:

- Contrato **11035/2018** Unidades de obra pendientes de ejecutar 75.379,79 €
- Contrato **11044/2018** Servicios pendientes de ejecutar 3.264,75 €
- Contrato **11045/2018** Servicios pendientes de ejecutar 81,99 €

La nota común de los cuatro contratos que seguidamente citaremos es la presencia en los mismos de un documento contable correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2024 y que deriva de una imputación al citado ejercicio realizado mediante una orden expedida por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. Con relación a estos contratos también vamos a citar ahora las referencias contables del ejercicio presupuestario 2023, a la vista del contenido del informe emitido por la Intervención Delegada al amparo del artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre y que posteriormente exponemos:

-14017/2019	2024	Referencia contable "AD"	9226/2024	Importe 181.360,92 €
	2022	Referencia contable "AD"	16980/2022	Importe 43.583,14 €
-14009/2021	2024	Referencia contable "AD"	9269/2024	Importe 199.923,56 €
	2023	Referencia contable "AD"	10120/2023	Importe 186.257,33 €
	2023	Referencia contable "AD"	22952/2023	Importe 186.257,33 €
-14022/2022	2024	Referencia contable "AD"	12588/2024	Importe 44.557,51 €
	2024	Referencia contable "AD"	12699/2024	Importe 263.730,67 €
	2023	Referencia contable "AD"	8018/2023	Importe 32.139,37 €
-14024/2022	2024	Referencia contable "AD"	12012/2024	Importe 12.791,71 €
	2023	Referencia contable "AD"	12048/2023	Importe 15.552,00 €

La situación que caracteriza al octavo contrato es la siguiente:

- 14005/2022** 2024 Referencia contable No se emitió documento "AD" ²

² Existe una abstención del Consejero de Fomento en este contrato. El Consejero que le sustituye es el Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior. Ante la eventualidad de una omisión de fiscalización se optó por no poner a la firma de dicho órgano la orden de imputación.



2023 Referencia contable “AD” 12042/2023 Importe 32.934,07 €

QUINTO.- Con fecha 12 de marzo de 2024 se remite a la Intervención Delegada un COMINTER con referencia de salida 56612/2024, y que adjunta un escrito en el que se le informa de la situación en la que se encontraban desde el punto de vista presupuestario los contratos con número de referencia **14001/2022, 14036/2022 y 14004/2023.**

-14001/2022	2024 Referencia contable	“AD” 8905/2024	Importe 4.720,00 €
-14036/2022	2024 Referencia contable	“AD” 9977/2024	Importe 4.073,76 €
-14004/2023	2024 Referencia contable	“AD” 13058/2024	Importe 16.198,35 €

SEXTO.- Con fecha 10 de abril de 2024, se recibe en la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras un COMINTER remitido desde la Intervención Delegada en dicha Consejería y que tiene referencia de entrada 77803/2024. El mismo adjunta informe de omisión de fiscalización emitido de conformidad con el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el que se han acumulado los contratos de referencia 11035/2018, 11044/2018, 11045/2018, 14017/2019, 14009/2021, 14001/2022, 14005/2022, 14022/2022, 14024/2022, 14036/2022 y 14004/2023.

En síntesis, la Intervención Delegada sostiene en su informe que el artículo 96 “Reajuste de anualidades” del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece en su apartado 1 que *“ Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables,...”*, reajuste que debía contar con *“...el informe de la Intervención...”* según dispone el apartado 2 del mismo artículo. También tiene en consideración el informe de 13 de julio de 2021 de la Intervención General del Estado (página 3), *“...que versa una situación análoga a la acontecida en los supuestos que nos ocupan...”*. Por todo esto la Intervención Delegada considera que se ha producido una omisión de la obligación de fiscalización por lo que debe *“...seguirse por el centro proponente el trámite indicado en al artículo 33 del Decreto Nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tales efectos, esta Intervención*



emite en este momento el informe a que hace referencia el párrafo segundo del indicado precepto, con el contenido establecido en la Circular 1/98, de 10 de julio, de la Intervención General, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa,..." (página 4).

Considera que se han realizado los siguientes incumplimientos normativos (página 9):

"Se ha incumplido lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley de Hacienda Regional en cuanto a la necesidad de someter a función interventora los actos de la Administración Pública Regional que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico.

Asimismo, se ha incumplido el artículo 96 "Reajuste de anualidades" del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a la necesaria fiscalización de los reajustes".

En las páginas 6, 7, 8 y 9 expone el informe el importe de cada una de las omisiones de fiscalización, la fecha en la que considera que se produjo la omisión de fiscalización que corresponde con el momento "en el que se debería de haber tramitado y fiscalizado el oportuno reajuste de anualidades en cada uno de los casos", y el concepto presupuestario:

Contrato	Importe de la omisión	Orden omisión (fecha)	Partida presupuestaria
11035/2018	15.112,00 €	31/12/2022	14.03.00.513D.601.00
11044/2018	3.264,75 €	31/12/2022	14.03.00.513D.601.00
11045/2018	81,99 €	31/12/2022	14.03.00.513D.601.00
14017/2019	181.360,92 €	31/12/2021	14.03.00.513D.601.00
14009/2021	186.257,33 €	31/12/2022	14.03.00.513D.601.00
14001/2022	46.700,00 €	31/12/2022	14.04.00.513A.600.00
14005/2022	32.934,07 €	31/12/2022	14.03.00.513E.601.00
14022/2022	308.288,18 €	31/12/2023	14.03.00.513D.601.00
14024/2022	15.552,00 €	31/12/2023	14.03.00.513D.649.00
14036/2022	4.073,76 €	31/12/2023	14.03.00.513C.204.00
14004/2023	16.198,35 €	31/12/2023	14.04.00.513A.227.06

El informe continúa indicando que "Se ha comprobado la disponibilidad presupuestaria en las partidas correspondientes, debiéndose emitir los documentos contables precisos para dar respaldo a los expedientes que se tramiten, como ya se ha indicado con anterioridad, en aquellos casos en que no se hayan ya elaborado los mismos"; y sobre la posibilidad y conveniencia de la revisión de



los actos manifiesta que “...no sería conveniente instar la revisión de los actos por razones de economía procesal, ya que el importe de la indemnización correspondiente a abonar como consecuencia del incumplimiento de la administración regional, no sería inferior al de la cantidad propuesta para hacer frente a los gastos que se han realizado incurriendo en la omisión de fiscalización” (página 10).

Y termina el informe indicando en su Conclusión PRIMERA que de “...conformidad con el artículo 33.1 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre anteriormente citado, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar su pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones, hasta que se reconozcan y resuelvan las mencionadas omisiones, en aquellos aspectos en que existan, debiendo ser objeto del dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al que se refiere el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el supuesto de que se eleve propuesta al Consejo de Gobierno”; en su Conclusión SEGUNDA recordando la obligación del órgano fiscalizador que observase una omisión de fiscalización de manifestar “...a la autoridad que hubiera iniciado aquél y emitirán al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta a fin de que uniendo este informe a las actuaciones, pueda el titular de la Consejería de que aquélla proceda someter lo actuado a la decisión del Consejo de Gobierno para que adopte la resolución a que hubiere lugar”; y en su Conclusión TERCERA también recuerda la obligación del titular de la Consejería que acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Gobierno de comunicar dicha decisión a la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa por conducto del Interventor General de la Comunidad Autónoma con cinco días de antelación a la reunión del Consejo de Gobierno en que se conozca el asunto.

SÉPTIMO.- Consideramos que el informe se ha emitido en aras de buscar una solución a la situación de paralización que padecen los citados expedientes desde finales del año 2023, objetivo que comparte esta Consejería de Fomento e Infraestructuras, por lo que está interesada en seguir con los trámites establecidos en el artículo 33, para poder continuar la tramitación de las certificaciones derivadas de la mayor parte de estos contratos, y cuya demora en la tramitación perjudica a contratistas y Administración, no obstante, se considera conveniente realizar ciertas consideraciones.

El informe de la intervención sostiene que se ha producido un incumplimiento de los artículos 92 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, razón por la que emite el informe previsto en el artículo 33 del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre.



El artículo 92 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia dispone en su apartado 1:

“La función interventora tiene por objeto controlar todos los actos de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven,…”

El artículo 96 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone:

“1. Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

2. Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención.”

El artículo 33 del Decreto 161/1999 dispone:

“1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el Interventor General o los Interventores delegados al conocer de un expediente observaran alguna de las omisiones indicadas en el número anterior, lo manifestarán a la autoridad que hubiera iniciado aquél y emitirán al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el titular de la Consejería de que aquélla proceda someter lo actuado a la decisión del Consejo de Gobierno para que adopte la resolución a que hubiere lugar”.

Como se observa el apartado 1 del artículo 33 del Decreto 161/1999 está previsto para “...los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido,…” , y en opinión de esta Consejería la figura del reajuste de anualidades del RGLCAP no está contemplada en el citado Decreto 161/1999, al menos de



forma expresa, por lo que cabe pensar que en el informe de la Intervención Delegada se ha acudido a una aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 161/1999 al artículo 96 del RGLCAP.

OCTAVO.- El informe de la Intervención Delegada considera que debían haberse tramitado unos expedientes de reajustes de anualidades, con el preceptivo informe de la intervención establecido en el artículo 96 del RD 1098/2001, antes de finalizar el correspondiente ejercicio presupuestario, al objeto de corregir los desajustes entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exigía, y que no habiéndose tramitado los mismos considera que se ha producido una omisión de fiscalización en las fechas de finalización de cada ejercicio, es decir, sostiene que se ha incurrido en omisión de fiscalización, no por una acción de reconocimiento de un derecho u obligación de contenido económico sin la previa fiscalización, sino por no haber tramitado un reajuste de anualidades en aquellos expedientes de contratación cuyos documentos contables “AD” o “D” vayan a presentar remanentes de crédito a la fecha de finalización del ejercicio presupuestario. De ser como lo plantea la Intervención Delegada esta Consejería entiende que deberían ser objeto de convalidación por el Consejo de Gobierno todas las actuaciones posteriores a las fechas indicadas en el informe y que al final de esta Memoria identificaremos.

No obstante, esta Consejería considera que, por los motivos que seguidamente se exponen, no deberían haberse incluido en dicho informe los expedientes de contratación siguientes:

14009/2021. “Contrato de servicios de Redacción del Proyecto de construcción de la Autovía de conexión de la A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor. Tramo: Enlace con la RM-330 a enlace con la RM-303 Santomera Sur. T.M. Murcia y Santomera”
(Documentos incluidos en el índice con las referencias 11.1 a 11.12)

- Se dictó con fecha 15/02/2023 una orden de imputación al año 2023 y de convalidación de las actuaciones, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 186.257,33 € con cargo al ejercicio 2023. Ese importe correspondía al remanente del documento contable “D” 29527/2022 en emitido en su día en favor de la UTE adjudicataria. Para dicha imputación se emitió el documento contable “AD” 10120/2023 a favor de la UTE GRUSAMAR S.L.U. - INESTEC INGENIERIA SL- COLTEC S. L.
- Mediante Orden de 27/03/2023 se autorizó la cesión del contrato de referencia a favor de GRUSAMAR S.L.U., procediéndose a la emisión de nuevos documentos contables en favor de esta mercantil: “D” 22943/2023 por importe de 163.608,90 €, y “AD” 22952/2023 por importe de 186.257,33 €.



- Con fecha 29/12/2023 se dictó orden de reajuste de anualidades por la que se trasladó desde el ejercicio 2023 149.942,67 € al ejercicio 2024. Para el citado reajuste se emitió el documento “AD” 98873/2023, que fue fiscalizado de conformidad con fecha 28/12/2023 según informe de fiscalización 2023/98873 – 01.
- Con fecha 09/02/2024 se emitió la orden de Imputación al año 2024 y de convalidación de las actuaciones, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 199.923,56 € con cargo al ejercicio corriente 2024, importe correspondiente a los remanentes de los documentos contables “D” 22943 (163.608,90 €) y “AD” 022952 (36.314,66 €) del año 2023. Para esa imputación se emitió con cargo al ejercicio 2024 el documento contable “AD” 9269/2024.
- El importe de la anterior imputación es equivalente al importe de la certificación ordinaria nº 2 correspondiente al mes de noviembre de 2023 del citado expediente, emitida con fecha 17/11/2023, por el Director del mismo, así como a la factura nº GR23110088, de fecha 29/11/2023, con número de inscripción en el Sistema Unificado de Registro / FACE: REGAGE23e00081171507, y código identificativo en el Registro contable de facturas 2023/041256, emitida por GRUSAMAR INGENIERIA Y CONSULTING, S. L. U

Como se ha expuesto en el anterior relato se efectuó una imputación en febrero de 2023 y con posterioridad, y en el mismo año, se realizó un reajuste de anualidades que fue fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada, sin que en ese momento la Intervención apreciara omisión alguna en la imputación de 15/02/2023. La imputación realizada el día 9/02/2024 tenía por objeto imputar al ejercicio 2024 el crédito necesario para el abono de la certificación ordinaria nº 2, correspondiente al mes de noviembre de 2023, y no debería existir objeción alguna a la misma dado que cumple con los requisitos del artículo 39.2 d) del Decreto Legislativo 1/1999.

-14024/2022. “Contrato de servicios para la asistencia técnica de la elaboración de los mapas estratégicos de ruido (MER) a entregar en 4ª fase para la lucha contra el ruido en las carreteras de la CARM” y su Modificado. (Documentos incluidos en el índice con las referencias 15.1 a 15.20)

- El contrato primitivo fue formalizado con la mercantil SINCOSUR INGENIERIA SOSTENIBLE, S. L., con fecha 15/12/2022, por un importe de 53.527,17 €, emitiéndose para ello los documentos “D” con referencias 80992/2022 por importe de 15.552,00 €, con cargo al ejercicio 2022; y 81002/2022 por importe de 37.975,17 € con cargo al ejercicio 2023.



- Con fecha 3/01/2023 se produce la carga del presupuesto 2023 y se procede a la emisión del documento "D" 718/2023 por importe de 37.975,17 €.
- La imputación al año 2023 del remanente de crédito que presentaba el documento "D" al finalizar el ejercicio 2022, se realizó mediante la orden de 21/02/2023 por la que se convalidan las actuaciones de conformidad con el artículo 39.2 d) del Decreto Legislativo 1/1999, de 1 de diciembre, y se dispone la autorización y disposición de un gasto de 15.552,00 € con cargo al ejercicio 2023, importe correspondiente al remanente del documento contable anteriormente citado "D" 80992/2022 del año 2022. Como consecuencia de esa imputación se emitió con cargo al ejercicio 2023 el documento contable "AD" 12048/2023.
- Mediante orden de 26/05/2023 fue aprobada una Modificación del contrato con un adicional de gasto de 10.431,37 €, indicando el Dispongo Tercero de la misma que la anualidad definitiva del citado contrato era de 63.958,54 € con cargo al ejercicio 2023. En dicha anualidad estaban incluidos los 53.527,17 € de la anualidad del contrato primitivo ("D" 718/2023 por importe de 37.975,17 € + "AD" 12048/2023 de la imputación de 15.552,00 €, ya referenciados con anterioridad), más los 10.431,37 € del adicional del modificado para el que se emitió el documento "AD" 37495/2023. Antes de dictar la citada orden de adjudicación se realizó la Propuesta de Aprobación y adjudicación del contrato "Modificado", que fue intervenida favorablemente según informe nº 2023/37495-01 de fecha 26/05/2023.
- Con posterioridad a la orden de imputación de fecha 21/02/2023, y a la orden de Modificación del contrato, fue tramitada la certificación nº 1 por importe de 51.166,83 €, y en dicho expediente fueron objeto de fiscalización favorable los dos documentos contables "OK" emitidos para su abono 44070/2023 y 44056/2023. Uno de esos dos documentos "OK" tenía como referencia anterior el documento "AD" 12048/2023, que derivaba de la imputación realizada mediante la orden de fecha 21/02/2023. Así pues, tras tramitar la citada certificación, en dicho documento "AD" quedó un remanente de 2.360,34 € al finalizar el ejercicio 2023.
- Al dar comienzo el ejercicio siguiente se procedió a realizar una imputación al año 2024 del importe de 12.791,71 € mediante la orden de 14/02/2024, importe que correspondía al remanente que presentaban al finalizar el ejercicio 2023 los documentos de referencia "AD" 37495/2023, por importe de 10.431,37 euros, y documento de referencia "AD" 12048/2023, por importe de 2.360,34 euros. Como consecuencia de esa imputación se emitió con cargo al ejercicio 2024 el documento contable "AD" 12012/2024. Y el importe de esta imputación, como después veremos, se corresponde con el importe de *"...la certificación ordinaria nº 2 correspondiente al citado expediente, por importe de 12.791,71 euros, emitida, con*



fecha 12/12/2023, por el Director del mismo, así como factura nº 33,..., emitida por SINCOSUR INGENIERIA SOSTENIBLE S.L., y debidamente conformada”.

Consideramos en esta Consejería que resultando manifiesto que, con posterioridad a la imputación realizada mediante la orden de 21/02/2023, por la que se realizó un traspaso contable al ejercicio 2023 del saldo que existía en el documento contable “D” 80992/2022 del año 2022, el expediente fue objeto de fiscalización favorable en dos ocasiones en el ejercicio 2023, una con ocasión de la aprobación del “Modificado” y otra con ocasión de la tramitación de la certificación nº 1, por lo que no procedería la inclusión del citado contrato en el informe emitido por la Intervención Delegada en base al artículo 33 del Decreto 161/1999. Y que tampoco debería existir oposición de la intervención a imputar el saldo de 2.360,34 € que presentaba al finalizar el ejercicio 2023 el documento contable “AD” 12048/2023, dado que el mismo será utilizado para abonar con cargo al ejercicio 2024 la certificación ordinaria nº 2 que está fechada el día 12/12/2023.

-14036/2022. “Suministro de 8 vehículos en modalidad de renting destinados a la Dirección General de Carreteras (Dos lotes)”. (Documentos incluidos en el índice con las referencias 16.1 a 16.10)

- Al iniciarse el año 2024 se procedió a imputar a ese ejercicio 2024 un importe de 4.073,76 € mediante la orden de fecha 13/02/2024, importe correspondiente al remanente que presentaba al finalizar el ejercicio 2023 el documento contable “D” con referencia 18950/2023, que a fecha 31/12/2023 contaba con un importe abierto de 4.073,76 €. Como consecuencia de esa imputación se emitió con cargo al ejercicio 2024 el documento contable “AD” 9977/2024.
- El importe de dicha imputación, como expondremos más detalladamente después, se corresponde con parte de la cantidad que debía abonarse en concepto de renting por el “... servicio realizado en el mes de DICIEMBRE 2023, con las facturas nº ALQ23116761, ALQ23116762, ALQ23116763, ALQ23116764, ALQ23116765 y ALQ23116766...”. El importe a abonar por dicho mes de diciembre de 2023 era de 5.074,74 €, y se iba a utilizar para abonar una parte de ese importe el remanente que presentaba al concluir el ejercicio 2023 el documento “D” con referencia 18950/2023 y que dio origen mediante la imputación al posterior documento “AD” 9977/2024. La Propuesta de abono de dicha certificación y que fue formulada en los términos indicados y que tenía fecha 16/02/2024 fue devuelta por la Intervención Delegada. Los documentos “OK” elaborados para abonar la certificación de diciembre de 2023 tenían como referencia 12851/2024 y 12861/2024, fueron anulados al ser devuelta dicha propuesta.



- Finalmente la certificación correspondiente al mes de diciembre de 2023, fue tramitada para su abono con cargo al documento contable “OK” 16851/2024, que tenía como referencia anterior el documento correspondiente a la presente anualidad, el documento “D” 780/2024.

A nuestro entender debería ser aceptada la imputación realizada mediante la orden de fecha 13/02/2024, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.2 d) del Decreto Legislativo 1/1999, dado que existía una certificación correspondiente al mes de diciembre de 2023 que pretendíamos abonar en parte con el remanente que presentaba el documento “D” 18950/2023 al concluir el año 2023. Consideramos excesivamente riguroso entender que el remanente de ese documento no podía utilizarse para abonar esa certificación, y que el mismo debía reajustarse para su traslado al año de finalización del contrato en 2027. Ese reajuste podría realizarse en el año 2024, o 2025, o 2026. Por dicho motivo este contrato no debería haberse incluido en el informe de la Intervención Delegada.

NOVENO.- La Consejería de Fomento e Infraestructuras, desde hace varios años, para trasladar al nuevo ejercicio presupuestario que se inicia, los remanentes de crédito que presentaban los documentos contables en fase “AD” o “D” al finalizar el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, documentos que daban cobertura presupuestaria a los contratos en ejecución, utilizaba la figura de la convalidación de actuaciones con imputación del gasto al ejercicio corriente, con la autorización y disposición del gasto correspondiente, de conformidad con el artículo 39.2 del Decreto Legislativo 1/1999, y de esta forma continuaba dando cobertura presupuestaria a las obras, servicios y/o suministros pendientes de ejecutar, prestar o suministrar. Estas operaciones, a nuestro juicio, serían equiparables a las operaciones que en algunas órdenes de cierre de ejercicio presupuestario de otras Administraciones se denominan “Traspaso contable al nuevo ejercicio presupuestario de los remanentes de crédito comprometidos y autorizados”. Es el caso de las operaciones contempladas en el artículo 15 de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía de 11 de octubre de 2023, sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2023 y apertura del ejercicio presupuestario 2024 (BOJA 19 de octubre de 2023).

La prueba de que dicho procedimiento era el que habitualmente se empleaba en esta Consejería lo encontramos entre los antecedentes de dos expedientes: 14022/2022 y 14024/2022.

-14022/2022 “Construcción de ampliación del puente de la carretera RM-B14 a su paso por el rio Segura. T.M. de Ulea” (Documentos incluidos en el índice con las referencias 14.1 a 14.6)



- Se procedió con fecha 08/02/2023 a dictar Orden de imputación al ejercicio 2023 de los compromisos de gasto, debidamente adquiridos y no abonados, correspondientes al presupuesto de 2022, por un importe total de 32.139,37 €, que es el importe que presentaba el documento D 68652/2022 al finalizar el citado ejercicio 2022, y para esa imputación se emitió y contabilizó el documento “AD” 8018/2023.
- Por Orden de fecha 13/09/2023, se aprobó la ampliación del plazo de ejecución de estas obras hasta el 13 de febrero de 2024, así como un reajuste de anualidades para adaptarlas al nuevo plazo fijado, por lo que se emitió el documento “AD” 62056/2023. El reajuste fue previamente fiscalizado por la Intervención Delegada, con fecha 11/09/2023, según informe 2023/62056-01.

-14024/2022 “Modificado del Contrato de servicios para la asistencia técnica de la elaboración de los mapas estratégicos de ruido (MER) a entregar en 4ª fase para la lucha contra el ruido en las carreteras de la CARM”. (Documentos incluidos en el índice con las referencias 15.5 a 15.7 y 15.11 a 15.16)

- Se procedió con fecha 21/02/2023 a dictar una orden por la que se dispuso de la convalidación de actuaciones con imputación del gasto al ejercicio corriente, con autorización y disposición del gasto por importe de 15.552,00 €. Ese importe que correspondía al remanente de crédito que presentaba el documento contable “D” 80992/2022 al finalizar el ejercicio 2022. Para dicha imputación se emitió el documento AD 12048/2023 con cargo al ejercicio 2023.
- Con posterioridad fue tramitada la certificación nº 1 por importe de 51.166,83 €, y para su abono fueron emitidos los documentos “OK” con referencia 44070/2023 (de 13.191,66 €), y 44056/2023 (de 37.975,17 €). El expediente fue fiscalizado de conformidad con fecha 27/06/2023 según informes número 2023/44070 - 01, y número 2023/44056 - 01. En el documento contable “OK” 44070/2023 y en la orden que aprueba la certificación consta que dicho documento se emitía con cargo al documento “AD” 12048/2023, derivado de la imputación realizada con cargo al ejercicio 2023. La parte dispositiva de dicha orden decía:

“PRIMERO: Aprobar la certificación número 1, del mencionado contrato, por importe de 51.166,83 €.

SEGUNDO: Reconocer la obligación y proponer el pago por importe de 51.166,83 € (proyecto de gasto financiado con fondos propios), de la certificación número 1 del contrato citado, adjudicado a la empresa: SINCOSUR, INGENIERIA SOSTENIBLE, SL., con CIF: B91786236, con cargo a la partida presupuestaria 14.03.00.513D.64900, documento de referencia D000718 con importe de 37.975,17 € y AD 012048 con importe de



13.191,66 €, y código de inversión 49591, e ingresando en la cuenta con ES87...”

Si fuese correcta la tesis expuesta por la Intervención Delegada en su informe, que sostiene que la omisión se produce cuando al finalizar un ejercicio presupuestario no se hubiese tramitado un reajuste de anualidades para los remanentes de crédito que presentasen los documentos contables en fase “D”, en ambos casos la omisión de fiscalización se hubiese producido el día 31/12/2022, y no el 31/12/2023 como señala el informe de la Intervención. Sin embargo, en ambos supuestos hubo una imputación en febrero de 2023 y con posterioridad unas fiscalizaciones favorables a un reajuste y a una certificación, respectivamente.

DÉCIMO.- También hay que advertir que las actuaciones realizadas por la Consejería se han producido sobre contratos cuyas propuestas de adjudicación habían sido objeto de fiscalización, por lo que en los mismos existía previamente un crédito autorizado y posteriormente dispuesto en favor del contratista adjudicatario para el abono de la obra, servicio y/o suministro que constituía el objeto del contrato adjudicado. Hay que destacar que los objetos de cada uno de dichos contratos, así como las obligaciones asumidas por ambas partes con la formalización de los mismos, pervivían al cierre del correspondiente ejercicio presupuestario aunque se produzca un desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, porque dichas obligaciones, entre ellas la del abono del precio pactado, solo extinguirán por el cumplimiento o resolución del respectivo contrato.

La convalidación de las actuaciones con las respectivas imputaciones al ejercicio corriente se realizaron en base al artículo 39.2 d), del Decreto Legislativo 1/1999, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Y a nuestro juicio los procedimientos utilizados estarían amparados en la Circular 2/2010, de 12 de abril, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre aplicación al presupuesto de cada ejercicio de los compromisos de gasto y otras operaciones. Indica la citada circular que el apartado 1 del artículo 39 del citado Texto Refundido establece que en el ejercicio presupuestario sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario, pero que ese principio no puede ser tan rígido que impida a los acreedores públicos cobrar sus créditos, por lo que en el apartado 2 del mismo artículo contiene en las letras b) y d) unas excepciones al mismo. La citada Circular realiza el siguiente razonamiento en su apartado IV:

“Ahora bien, junto a estas previsiones cuya finalidad es posibilitar el cumplimiento de compromisos válidamente adquiridos en ejercicios anteriores, no existe otra que expresamente contemple la necesidad de actuar con igual diligencia respecto de los demás compromisos válidamente adquiridos, pero no comprendidos en los supuestos anteriores,



esto es, aquellos a los que se refieren las letras b) y d) del artículo 39.2 del TRLHRM. Este centro fiscal entiende que tal laguna puede ser colmada mediante la invocación del principio de analogía establecido por el artículo 4 del Código civil, que manda actuar de la misma manera cuando las normas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”.

Y continúa la citada Circular enumerando en su apartado V las operaciones que, tras la finalización del ejercicio presupuestario, deben realizarse con aplicación al ejercicio presupuestario que se abre, y cita en el número 3:

“Todos aquellos compromisos de gasto que en el presupuesto del ejercicio anterior hubieran quedado pendientes de reconocimiento de obligaciones, siempre que dichos compromisos estuviesen efectivamente contraídos con una persona o entidad claramente identificada en el correspondiente expediente y ajena a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”

En los expedientes de contratación incluidos en el informe de la Intervención Delegada disponíamos de documentos “AD” o “D” en favor de una mercantil ajena a la Administración de la CARM.

DÉCIMO PRIMERO.- Exponemos a continuación las actuaciones consideradas de relevancia y que se han realizado en cada uno de los contratos de referencia, desde las fechas en las que el Informe de la Intervención Delegada considera producidas las correspondientes omisiones de fiscalización:

-11035/2018. “Contrato mixto de obras: Redacción de proyecto y ejecución de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia en la ciudad de Lorca (Ronda sur-central tramo I)”. (Documentos incluidos en el índice con las referencias 7.1 a 7.7)

La Intervención considera que la omisión de fiscalización se produjo el día 31/12/2022, y con posterioridad a dicha fecha se realizaron:

- Se dictó con fecha 21/02/2023 una orden de imputación al año 2023 y de convalidación de las actuaciones que fue dictada de conformidad con el artículo 39.2 del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 15.112,00 € con cargo al ejercicio 2023, importe correspondiente al remanente del documento contable “AD” 37581/2022 del año 2022. Como consecuencia de esa imputación se emitió con cargo al ejercicio 2023 el documento contable “AD” 13107/2023.



- El contrato fue suspendido con carácter temporal total en virtud de la orden de fecha 18/10/2023, y se desconoce el momento en el que se emitirán las correspondientes certificaciones.
- Se dictó con fecha 23/02/2024 una orden de imputación al año 2024 y de convalidación de las actuaciones que fue dictada de conformidad con el artículo 39.2 del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 75.379,79 € con cargo al ejercicio corriente 2024, importe correspondiente a los remanentes de los documentos contables “AD” 7121/2023, por importe de 60.267,79 euros, y documento de referencia “AD” 13107/2023, por importe de 15.112,00 euros. Como consecuencia de esa imputación se emitió el documento contable “AD” 13084/2024.

-11044/2018. “Contrato de servicios de control, vigilancia y asistencia técnica a la dirección facultativa del Contrato mixto de obras del nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda sur- central. Tramo I)”. (Documentos incluidos en el índice con las referencias 8.1 a 8.7)

La Intervención considera que la omisión de fiscalización se produjo el día 31/12/2022, y con posterioridad a dicha fecha se realizaron:

- Se dictó con fecha 15/02/2023 una orden de imputación al año 2023 y de convalidación de las actuaciones que fue dictada de conformidad con el artículo 39.2 del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 134,18 € con cargo al ejercicio 2023, importe correspondiente al remanente del documento contable “AD” 3245/2022 del año 2022. Como consecuencia de esa imputación se emitió el documento contable “AD” 10123/2023.
- El contrato fue suspendido con carácter temporal total en virtud de la orden de fecha 23/10/2023, y se desconoce el momento en el que se emitirán las correspondientes certificaciones.
- Se dictó con fecha 23/02/2024 una orden de imputación al año 2024 y de convalidación de las actuaciones que fue dictada de conformidad con el artículo 39.2 del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por un importe de 3.264,75 € con cargo al ejercicio corriente 2024, importe correspondiente a los remanentes de los documentos contables “AD” 741/2023, por importe de 3.130,57 euros, y documento anteriormente referenciado “AD” 10123/2023, por importe de 134,18 euros. Como consecuencia de esa imputación se emitió el documento contable “AD” 13077/2024.



-11045/2018. “Contrato de servicios de seguridad y salud del Contrato mixto de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda sur-central. Tramo I).” (Documentos incluidos en el índice con las referencias 9.1 a 9.7)

La Intervención considera que la omisión de fiscalización se produjo el día 31/12/2022, y con posterioridad a dicha fecha se realizaron:

- Se dictó con fecha 15/02/2023 una orden de imputación al año 2023 y de convalidación de las actuaciones que fue dictada de conformidad con el artículo 39.2 del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto de 44,01 € con cargo al ejercicio 2023, importe correspondiente al remanente del documento contable “AD” 3244/2022 del año 2022. Como consecuencia de esa imputación se emitió el documento contable “AD” 9726/2023.
- El contrato se encuentra suspendido con carácter temporal total, en virtud de la orden de fecha 23/10/2023, y se desconoce el momento en el que se emitirán las correspondientes certificaciones.
- Se dictó con fecha 23/02/2024 una orden de imputación al año 2024 y de convalidación de las actuaciones que fue dictada de conformidad con el artículo 39.2 del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 81,99 € con cargo al ejercicio corriente 2024, importe correspondiente a los remanentes de los documentos contables “AD” 740/2023, por importe de 37,98 €, y el documento anteriormente referenciado “AD” 9726/2023, por importe de 44,01 €. Como consecuencia de esa imputación se emitió con cargo al ejercicio 2024 el documento contable “AD” 13094/2024.

-14017/2019. “Contrato de servicios de reconocimiento geotécnico del terreno donde se emplazarán las obras de la Autovía de conexión entre la A-7 en Santomera y la Comarca del Mar Menor (Tramo enlace de Zeneta – enlace con la Autovía A-7)”. (Documentos incluidos en el índice con las referencias 10.1 a 10.11)

La Intervención considera que la omisión de fiscalización se produjo el día 31/12/2021, y con posterioridad a dicha fecha se realizaron:

- Se dictó con fecha 16/03/2022 una orden de imputación al año 2022 y de convalidación de las actuaciones que fue dictada de conformidad con el artículo 39.2. d) del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 43.583,14 € con cargo al ejercicio 2022, importe correspondiente al remanente del documento contable “D” 1008/2021 del año 2021. Como consecuencia de esa imputación se emitió con cargo al ejercicio



2022 el documento contable “AD” 16980/2022. Esta imputación contaba con la autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital según Orden de fecha 15/03/2022, dictada en uso de las atribuciones que le otorgaban el artículo 21.4 de la Orden de Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de 13 de octubre de 2021, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2021, BORM nº 241 de 18/10/2021.

- Se dictó con fecha 10/11/2022 una orden que acordó la suspensión temporal total del contrato, y posteriormente el Responsable del contrato informó la conveniencia de tramitar un reajuste de anualidades. En base a dicho informe se formula propuesta de reajuste con fecha de 01/12/2022, en la que se propuso trasladar 181.360,92 € al ejercicio 2023, pero dicha propuesta no llega a materializarse. El reajuste precisaba previamente de una modificación de límites de gastos futuros, trámite que tenía como fecha límite de entrada en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos el día 9/12/2022, según el calendario de cierre del ejercicio establecido en la Orden de 14/10/2022 (BORM 25/10/2022), por lo que solo disponíamos de los días 2, 5 y 7 de diciembre para remitirlo. Cuando se recibiese la autorización de Consejo de Gobierno para la modificación de porcentajes podríamos realizar el reajuste. Ante la eventualidad de que no dispusiésemos de dicha autorización antes día 30/12/2022 se desistió de tramitarlo.
- Se dictó con fecha 17/02/2023 una orden de Imputación al año 2023 y de convalidación de las actuaciones que fue emitida de conformidad con el artículo 39.2. d) del Decreto Legislativo 1/1999, y también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 181.360,92 € con cargo al ejercicio 2023, pero no llegó a emitirse documento contable por crédito insuficiente en la partida en ese momento, debido a que la misma se atendían todos los contratos con código proyecto 45680: 14012/2019 “Consultoría y asistencia técnica y jurídica para el procedimiento de expropiación de los bienes y derechos...”; 14017/2019 “Contrato de servicios de reconocimiento geotécnico del terreno...”; 14037/2020 “Redacción del proyecto de construcción de la Autovía de conexión de la A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor. Tramo: enlace Zeneta con la RM-330...”; 14009/2021 “Redacción del Proyecto de construcción de la Autovía de conexión de la A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor. Tramo: Enlace con la RM-330 a enlace con la RM-303...”. El importe de la imputación era coincidente con la suma de los remanentes de crédito que presentaban a final de año los documentos contables “AD” 3227 (137.777,78 €) y “AD” 16980/2022 (43.583,14 €). Quedó pendiente la emisión del citado documento de la previa tramitación de una generación de crédito.



- Se dictó con fecha 09/02/2024 una orden de imputación al año 2024 y de convalidación de las actuaciones que fue dictada de conformidad con el artículo 39.2. d) del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 181.360,92 € con cargo al ejercicio 2024. El importe de la imputación era coincidente con la suma de los remanentes de crédito que presentaban a final de año 2022 los documentos contables “AD” 3227/2022 (137.777,78 €) y “AD” 16980/2022 (43.583,14 €). Como consecuencia de esa imputación se emitió el documento contable “AD” 9226/2024.

-14009/2021. “Contrato de servicios de Redacción del Proyecto de construcción de la Autovía de conexión de la A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor. Tramo: Enlace con la RM-330 a enlace con la RM-303 Santomera Sur. T.M. Murcia y Santomera”.
(Documentos incluidos en el índice con las referencias 11.1 a 11.12)

La Intervención considera que la omisión de fiscalización se produjo el día 31/12/2022, y con posterioridad a dicha fecha se realizaron:

- Se dictó con fecha 15/02/2023 una orden de imputación al año 2023 y de convalidación de las actuaciones que fue dictada de conformidad con el artículo 39.2. d) del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 186.257,33 € con cargo al ejercicio 2023, importe correspondiente al remanente del documento contable “D” 29527/2022 del año 2022 y en favor de la UTE GRUSAMAR S.L.U. - INESTEC INGENIERIA SL-COLTEC S.L. Como consecuencia de esa imputación se emitió con cargo al ejercicio 2023 el documento contable “AD” 10120/2023 a favor de la mencionada UTE.
- Mediante Orden de 27/03/2023 se autorizó la cesión del contrato de referencia y en favor de GRUSAMAR S.L.U., procediéndose a la emisión de nuevos documentos contables en favor de esta mercantil: “D” 22943/2023 por importe de 163.608,90 € y “AD” 22952/2023 por importe de 186.257,33 €.
- Con fecha 29/12/2023 se dictó orden de reajuste de anualidades por la que se trasladó desde el ejercicio 2023 149.942,67 € al ejercicio 2024, por lo que se emitió el documento “AD” 98873/2023. El citado reajuste fue fiscalizado con fecha 28/12/2023 según informe de fiscalización 2023/98873 – 01.
- Se dictó con fecha 09/02/2024 una orden de Imputación al año 2024 y de convalidación de las actuaciones que fue dictada de conformidad con el artículo 39.2 del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 199.923,56 € con cargo al ejercicio corriente 2024, importe correspondiente a los remanentes de los documentos contables



anteriormente referenciados “D” 22943 (163.608,90 €) y “AD” 022952 (36.314,66 €) del año 2023. Como consecuencia de esa imputación se emitió con cargo al ejercicio 2024 el documento contable “AD” 9269/2024.

- El importe de la imputación es equivalente al importe de la certificación ordinaria nº 2 correspondiente al mes de noviembre de 2023 del citado expediente, emitida con fecha 17/11/2023, por el Director del mismo, así como a la factura nº GR23110088, número de serie -, de fecha 29/11/2023, con número de inscripción en el Sistema Unificado de Registro / FACE: REGAGE23e00081171507, y código identificativo en el Registro contable de facturas 2023/041256, emitida por GRUSAMAR INGENIERIA Y CONSULTING, S. L. U.

Las razones por las que consideramos que este contrato no debería estar incluido en el informe de la Intervención Delegada las hemos expuesto con anterioridad.

-14001/2022. “Asistencia técnica para la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos de las parcelas logísticas del Sector 1 de la Ciudad agroalimentaria y del transporte de Murcia”. (Documentos incluidos en el índice con las referencias 12.1 a 10.8)

La Intervención considera que la omisión de fiscalización se produjo el día 31/12/2022, y con posterioridad a dicha fecha se realizaron:

- Se dictó con fecha 23/02/2023 una orden de imputación al año 2023 y de convalidación de las actuaciones que fue dictada de conformidad con el artículo 39.2. d del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 26.700,00 € con cargo al ejercicio 2023, importe correspondiente al remanente del documento contable “AD” 7746/2022 del año 2022. Como consecuencia de esa imputación se emitió con cargo al ejercicio 2023 el documento contable “AD” 13206/2023.
- Se dictó con fecha 07/02/2024 una orden de imputación al año 2024 y de convalidación de las actuaciones que fue dictada de conformidad con el artículo 39.2 del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 4.720,00 € con cargo al ejercicio corriente 2024, importe correspondiente a una parte del remanente del documento contable “D” 719/2023 del año 2023 que disponía de un total de 20.000,00 €. Como consecuencia de esa imputación se emitió con cargo al ejercicio 2024 el documento contable “AD” 8905/2024.

³ Encargo a medio propio URBAMUSA.



- El importe de la imputación es equivalente al importe de la certificación ordinaria nº 5 correspondiente al citado encargo a medio propio, por importe de 4.720,00 €, emitida, con fecha 30/11/2023, por el Director del mismo, así como factura nº 70 (serie U23), de fecha 30/11/2023, con número de inscripción en el Sistema Unificado de Registro / FACE: REGAGE23e00082960845, y código identificativo en el Registro contable de facturas 2023/043488, emitida por URBAMUSA, Urbanizadora Municipal, S.A. y debidamente conformada.

-14005/2022. “Contrato mixto de obras y servicios de seguridad vial: elaboración planes bianuales de seguridad vial, redacción informes y proyectos, coordinación seguridad y salud y actuaciones de emergencia de señalización y balizamiento de las carreteras de la Red Autonómica de la Región de Murcia para el periodo 2022- 2025”. (Documentos incluidos en el índice con las referencias 13.1 a 13.14)

La Intervención considera que la omisión de fiscalización se produjo el día 31/12/2022, y con posterioridad a dicha fecha se realizaron:

- Se dictó con fecha 21/02/2023 una orden de imputación al año 2023 y de convalidación de las actuaciones que fue dictada de conformidad con el artículo 39.2. d) del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 32.934,07 € con cargo al ejercicio 2023, importe correspondiente al remanente del documento contable “D” 69254/2022 del año 2022. Como consecuencia de esa imputación se emitió con cargo al ejercicio 2023 el documento contable “AD” 12042/2023.
- Se elaboró una orden de imputación al año 2024 y de convalidación de las actuaciones que fue redactada de conformidad con el artículo 39.2. d) del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 32.934,07 €, con cargo al ejercicio 2024, importe correspondiente al remanente del documento contable “D” 12042/2023 del año 2023. La citada orden no se puso a la firma debido a que con relación al citado expediente existe una abstención del Consejero de Fomento e Infraestructuras, habiendo recaído la suplencia en el Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, y ante la posibilidad de haber incurrido en una omisión de fiscalización se optó por no colocarla a la firma.
- De este expediente están ya expedidas las certificaciones nº 15 y 16. La certificación nº 15 fue remitida para su fiscalización y fue devuelta por la Intervención. El documento contable para el abono de la citada certificación se expidió con cargo al documento “D” 771/2024 que correspondía a la anualidad del presente ejercicio. Con anterioridad se tramitaron con cargo al mismo documento



“D” 771/2024 las certificaciones nº 13 y 14 que fueron fiscalizadas de conformidad (OK 7579/2024 y 9602/2024, respectivamente).

-14022/2022. “Construcción de ampliación del puente de la carretera RM-B14 a su paso por el rio Segura. T.M. de Ulea”. (Documentos incluidos en el índice con las referencias 14.7 a 14.16)

La Intervención considera que la omisión de fiscalización se produjo el día 31/12/2023, y con posterioridad a dicha fecha se realizaron:

- Se dictó con fecha 20/02/2024 una orden de imputación al año 2024 y de convalidación de las actuaciones que fue dictada de conformidad con el artículo 39.2 del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 44.557,51 € con cargo al ejercicio corriente 2024. Como consecuencia de esa imputación se emitió con cargo al ejercicio 2024 el documento contable “AD” 12588/2024.
- El importe de la imputación de fecha 20/02/2024 se corresponde con la certificación ordinaria nº 13 de diciembre de 2023, por importe de 44.557,51 €, emitida con fecha 10/01/2024, por el Director del mismo, así como con la factura nº 7000031196, con número de serie -, de fecha 11/01/2024, con número de inscripción en el Sistema Unificado de Registro / FACe: REGAGE24e00002419436, y código identificativo en el Registro contable de facturas 2024/000897, emitida por FERROVIAL CONSTRUCCIÓN S. A., y está debidamente conformada. Para su abono se emitió el “OK” preliminar 14353/2024, que fue remitido con la citada certificación a la Intervención Delegada para su fiscalización y que fue devuelto por ésta.
- Se dictó con fecha 22/02/2024 una orden de Imputación al año 2024 y de convalidación de las actuaciones que fue dictada de conformidad con el artículo 39.2 del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 263.730,67 € con cargo al ejercicio corriente 2024, importe correspondiente al remanente que presentaban al finalizar el ejercicio 2023 los documentos de referencia “D” 713/2023, por importe de 231.591,30 €, y documento de referencia “AD” 8018/2023, por importe de 32.139,37 €. Como consecuencia de esa imputación se emitió con cargo al ejercicio 2024 el documento contable “AD” 12699/2024.

-14024/2022. “Contrato de servicios para la asistencia técnica de la elaboración de los mapas estratégicos de ruido (MER) a entregar en 4ª fase para la lucha contra el ruido en las carreteras de la CARM” y su Modificado. (Documentos incluidos en el índice con las referencias 15.17 a 15.22)



La Intervención considera que la omisión de fiscalización se produjo el día 31/12/2023, y con posterioridad a dicha fecha se realizaron:

- Se dictó con fecha 14/02/2024 una orden de imputación al año 2024 y de convalidación de las actuaciones que fue dictada de conformidad con el artículo 39.2 del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 12.791,71 € con cargo al ejercicio corriente 2024, importe correspondiente al remanente que presentaban al finalizar el ejercicio 2023 los documentos de referencia "AD" 37495/2023, por importe de 10.431,37 €, y documento de referencia "AD" 12048/2023, por importe de 2.360,34 €. Como consecuencia de esa imputación se emitió con cargo al ejercicio 2024 el documento contable "AD" 12012/2024.
- El importe de dicha imputación según expone la citada orden se corresponde con el importe de "...la certificación ordinaria nº 2 correspondiente al citado expediente, por importe de 12.791,71 euros, emitida, con fecha 12/12/2023, por el Director del mismo, así como factura nº 33 (serie Emit_23_), de fecha 14-12-2023, con número de inscripción en el Sistema Unificado de Registro / FAcE: REGAGE23e00084862109, y código identificativo en el Registro contable de facturas 2023/045845, emitida por SINCOSUR INGENIERIA SOSTENIBLE S.L., y debidamente conformada".

Las razones por las que consideramos que este contrato no debería estar incluido en el informe de la Intervención Delegada las hemos expuesto con anterioridad.

-14036/2022. Suministro de 8 vehículos en modalidad de renting destinados a la Dirección General de Carreteras (Dos lotes). (Documentos incluidos en el índice con las referencias 16.1 a 16.9)

La Intervención considera que la omisión de fiscalización se produjo el día 31/12/2023, y con posterioridad a dicha fecha se realizaron:

- Se dictó con fecha 13/02/2024 una orden de imputación al año 2024 y de convalidación de las actuaciones que fue dictada de conformidad con el artículo 39.2 b) del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 4.073,76 € con cargo al ejercicio corriente 2024, importe correspondiente al remanente que presentaban al finalizar el ejercicio 2023 el documento contable "D" con referencia 18950/2023, que a 31/12/2023 contaba con un importe abierto de 4.073,76 euros. Como consecuencia de esa imputación se emitió con cargo al ejercicio 2024 el documento contable "AD" 9977/2024.



- En los antecedentes de la citada orden se expone que ha quedado “...*justificado el servicio realizado en el mes de DICIEMBRE 2023, con las facturas nº ALQ23116761, ALQ23116762, ALQ23116763, ALQ23116764, ALQ23116765 y ALQ23116766, que se ha prestado de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato formalizado con fecha 19 de abril de 2023*”, y que el importe a pagar en concepto de renting por el mes de diciembre de 2023 es de 5.074,74 €.
- Para el abono de la certificación nº 9 correspondiente al mes de diciembre de 2023 se formuló propuesta para su abono con fecha 16/02/2024 (documento del índice 16.5) y se emitieron dos documentos contables “OK” con referencia 12851/2024 y 12861/2024, uno por el importe de la mencionada imputación y otro por la diferencia hasta completar el importe de la certificación de 5.074,74 €, al entender que dicha certificación correspondía a trabajos prestados en diciembre de 2023. Los documentos contables “OK” con referencia 12851/2024 y 12861/2024, han sido devueltos por la Intervención al considerar que el remanente de crédito del ejercicio 2023, por importe de 4.073,76 € debió ser reajustado para su traslado al ejercicio 2027. Los citados documentos contables fueron anulados.
- Finalmente la certificación correspondiente al mes de diciembre de 2023, fue tramitada para su abono mediante una propuesta de fecha 6/03/2024 (documento del índice 16.8) y con cargo al documento contable “OK” 16851/2024, que tenía como referencia anterior el documento correspondiente a la presente anualidad, el documento “D” 780/2024, como refleja la propuesta esa propuesta de fecha 6/03/2024, fiscalizada favorablemente según informe 2024/16851-01 de fecha 22/03/2024.

Las razones por las que consideramos que este contrato no debería estar incluido en el informe de la Intervención Delegada las hemos expuesto con anterioridad.

-14004/2023. “Asistencia Técnica para el apoyo y seguimiento del Proyecto CEF-2 Terminal Intermodal y Conexión Ferroviaria de la ZAL de Murcia”. (Documentos incluidos en el índice con las referencias 17.1 a 17.6)

La Intervención considera que la omisión de fiscalización se produjo el día 31/12/2023, y con posterioridad a dicha fecha se realizaron:

- Se dictó con fecha 23/02/2024 una orden de Imputación al año 2024 y de convalidación de las actuaciones que fue dictada de conformidad con el artículo 39.2 d) del Decreto Legislativo 1/1999, y que también disponía la autorización y disposición de un gasto por importe de 16.198,35 € con cargo al ejercicio corriente



2024, importe correspondiente al remanente que presentaba al finalizar el ejercicio 2023 el documento contable “D” con referencia 46870/2023 Como consecuencia de esa imputación se emitió con cargo al ejercicio 2024 el documento contable “AD” 13058/2024.

- Con anterioridad se formuló propuesta de reajuste con fecha 28/12/2023, previa autorización del Consejo de Gobierno para la modificación de porcentajes de 14/12/2023. Esta propuesta fue devuelta inicialmente por la Intervención Delegada por inexistencia de nuevo Programa de Trabajo. En el apartado Ñ del anexo I del PCAP que rige el contrato no se exigía Programa de Trabajo. Con posterioridad se nos indicó que había que aportar un informe del Técnico.

DÉCIMO SEGUNDO.- En resumen, el criterio que sostiene en su informe la Intervención Delegada es que se ha omitido la función interventora en los contratos, fechas, importes y conceptos presupuestarios detallados en el siguiente cuadro:

Contrato	Importe de la omisión	Orden omisión (fecha)	Partida presupuestaria
11035/2018	15.112,00 €	31/12/2022	14.03.00.513D.601.00
11044/2018	3.264,75 €	31/12/2022	14.03.00.513D.601.00
11045/2018	81,99 €	31/12/2022	14.03.00.513D.601.00
14017/2019	181.360,92 €	31/12/2021	14.03.00.513D.601.00
14009/2021	186.257,33 €	31/12/2022	14.03.00.513D.601.00
14001/2022	46.700,00 €	31/12/2022	14.04.00.513A.600.00
14005/2022	32.934,07 €	31/12/2022	14.03.00.513E.601.00
14022/2022	308.288,18 €	31/12/2023	14.03.00.513D.601.00
14024/2022	15.552,00 €	31/12/2023	14.03.00.513D.649.00
14036/2022	4.073,76 €	31/12/2023	14.03.00.513C.204.00
14004/2023	16.198,35 €	31/12/2023	14.04.00.513A.227.06

1. Si la conclusión que se extrajese fuese la que sostiene en su informe la Intervención Delegada y se hubiese omitido la función interventora en los contratos, importes, conceptos y fechas del cuadro anterior, esta Consejería, de conformidad con el artículo 33 del decreto 161/1999, de 30 de diciembre, somete los hechos al Consejo de Gobierno al objeto de que por dicho órgano se convaliden todas las actuaciones de imputación, y de autorización y disposición del gasto realizadas, así como los correspondientes documentos contables, e igualmente, que autorice a la Consejería de Fomento e Infraestructuras a que, en el momento procedimental oportuno, pueda reconocer y proponer el pago de las certificaciones que deriven de dichos contratos con cargo a los documentos contables emitidos como



consecuencia de esas imputaciones, siempre que previamente dichas propuestas de reconocimiento de obligación y propuesta de pago cuenten con la correspondiente fiscalización favorable. La convalidación y autorización debería realizarse en los siguientes términos:

- i. Las actuaciones con relevancia presupuestaria adoptadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras con posterioridad a las fechas indicadas en el informe de la Intervención Delegada y que tenían trascendencia sobre el ejercicio presupuestario del año 2022. En este supuesto deberían ser objeto de convalidación las imputaciones realizadas con cargo al ejercicio 2022 por los importes y conceptos presupuestarios que seguidamente indicamos y que dieron lugar a la emisión de al documento contable con la referencia que también se indica:

Contrato	Importe imputado 2024	Fecha orden imputación	Partida presupuestaria	Referencia contable
14017/2019	43.583,14 €	16/03/2022	14.03.00.513D.601.00	AD 16980

No obstante, y con relación al importe, concepto presupuestario y referencia contable citado en el anterior punto, se reitera que esta imputación realizada en el año 2022 y correspondiente al contrato 14017/2019, contaba con la autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital según orden de fecha 15/03/2022, por lo que no debería existir omisión alguna en dicha fecha.

- ii. Las actuaciones con relevancia presupuestaria adoptadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras con posterioridad a las fechas indicadas en el informe de la Intervención Delegada y que tenían trascendencia sobre el ejercicio presupuestario del año 2023. En este supuesto deberían ser objeto de convalidación las imputaciones realizadas con cargo al ejercicio 2023 por los importes y conceptos presupuestarios que seguidamente indicamos y que dieron lugar a la emisión de los documentos contables con las referencias que también se indican:

Contrato	Importe imputado 2024	Fecha orden imputación	Partida presupuestaria	Referencia contable
11035/2018	15.112,00 €	21/02/2023	14.03.00.513D.601.00	AD 13107
11044/2018	134,18 €	15/02/2023	14.03.00.513D.601.00	AD 10123
11045/2018	44,01 €	15/02/2023	14.03.00.513D.601.00	AD 9726



Contrato	Importe imputado 2024	Fecha orden imputación	Partida presupuestaria	Referencia contable
14017/2019	43.583,14 €	17/02/2023	14.03.00.513D.601.00	4
14009/2021	186.257,33 €	15/02/2023	14.03.00.513D.601.00	AD 10120
14001/2022	26.700,00 €	23/02/2023	14.04.00.513A.600.00	AD 13206
14005/2022	32.934,07 €	21/02/2023	14.03.00.513E.601.00	AD 12042

- iii. Las actuaciones con relevancia presupuestaria adoptadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras con posterioridad a las fechas indicadas en el informe de la Intervención Delegada y que tenían trascendencia sobre el ejercicio presupuestario del año 2024. En este supuesto deberían ser objeto de convalidación las imputaciones realizadas con cargo al ejercicio 2024 por los importes y conceptos presupuestarios que seguidamente indicamos y que dieron lugar a la emisión de los documentos contables con las referencias que también se indican:

Contrato	Importe imputado 2024	Fecha orden imputación	Partida presupuestaria	Referencia contable
11035/2018	75.379,79 €	23/02/2024	14.03.00.513D.601.00	AD 13084
11044/2018	3.264,75 €	23/02/2024	14.03.00.513D.601.00	AD 13077
11045/2018	81,99 €	23/02/2024	14.03.00.513D.601.00	AD 13094
14017/2019	181.360,92 €	09/02/2024	14.03.00.513D.601.00	AD 9226
14009/2021	199.923,56 €	09/02/2024	14.03.00.513D.601.00	AD 9269
14001/2022	4.720,00 €	07/02/2024	14.04.00.513A.600.00	AD 8905
14005/2022	32.934,07 €		14.03.00.513E.601.00	5
14022/2022	263.730,67 €	22/02/2024	14.03.00.513D.601.00	AD 12699
14022/2022	44.557,51 €	20/02/2024	14.03.00.513D.601.00	AD 12588
14024/2022	12.791,71 €	14/02/2024	14.03.00.513D.649.00	AD 12012
14036/2022	4.073,76 €	13/02/2024	14.03.00.513C.204.00	AD 9977
14004/2023	16.198,35 €	23/02/2024	14.04.00.513A.227.06	AD 13058

⁴ No se emitió documento contable por los motivos que anteriormente hemos expuesto

⁵ No se puso a la firma del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción exterior la orden de imputación por las razones expuestas con anterioridad, y por consiguiente tampoco se emitió documento contable.



No obstante, y con relación a los contratos 14009/2021, 14024/2022 y 14036/2022, y a los importes, conceptos presupuestarios y referencias contables indicadas sobre los mismos en el anterior punto, reiteramos las razones expuestas con anterioridad para considerar que dichos contratos no deberían estar incluidos en el informe de la Intervención Delegada.

Igualmente, entendemos que no sería necesaria la convalidación de la imputación de fecha 20/02/2024, por importe 44.557,51 €, correspondiente al expediente 14022/2022, y referencia contable "AD" 12588/2024, por cumplir la misma los requisitos establecidos en el artículo 39.2 d) del Decreto Legislativo 1/1999.

2. Con relación al contrato con referencia 14005/2022, y al importe y concepto presupuestario correspondiente al ejercicio 2024, el acuerdo de Consejo de Gobierno debería ser el de autorizar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras a realizar la imputación o aplicación al ejercicio presupuestario 2024, de los remanentes de crédito comprometidos y autorizados del ejercicio 2023 correspondientes al documento contable "AD" 12042/2023, así como a autorizar y disponer el gasto correspondiente a dicho remanente, habida cuenta que dicha aplicación no se ha llegado a realizar por las razones expuestas con anterioridad.

Contrato	Importe a imputar a 2024	Proyecto de gasto	Partida presupuestaria
14005/2022	32.934,07 €	11455	14.03.00.513E.601.00

DÉCIMO TERCERO.- Tras la exposición realizada, y para el supuesto de que las imputaciones de los remanentes de crédito que presentaban los documentos contables en fase "AD" o "D" al finalizar el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, no tuviesen amparo en el artículo 39.2 d) del Decreto Legislativo 1/1999, opinamos en esta Consejería de Fomento e Infraestructuras que se debería arbitrar una solución para poder realizar lo que en otras Administraciones han denominado "Traspaso contable al nuevo ejercicio presupuestario de los remanentes de crédito comprometidos y autorizados". Los hechos expuestos ponen de manifiesto, como es el caso del contrato 14017/2019, que un reajuste de anualidades propuesto en los primeros días de diciembre puede resultar imposible su tramitación antes de finalizar el mes de diciembre, cuando dicho reajuste precisa de una previa autorización por el Consejo de Gobierno de la modificación de porcentajes, y todas esas actuaciones han de efectuarse en el calendario establecido en la orden de cierre del ejercicio presupuestario.

Creemos que la casuística por la que una propuesta de reajuste de anualidades puede ser planteada en el mes de diciembre puede ser variada. Así puede ocurrir que el plan de ejecución de



unas obras puede verse demorado en los dos últimos meses del año como consecuencia de unas lluvias; una suspensión en la ejecución de un contrato acordada a última hora y motivada por la necesidad de plantear una modificación del proyecto; los problemas de suministro de materiales; la imposibilidad de formalizar el contrato adjudicado debido a un recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la orden de adjudicación, y que motiva, en consecuencia, la no iniciación de la ejecución del contrato; etc. Ante esas eventualidades, y cuando no fuese posible tramitar un reajuste de anualidades debido al calendario de cierre del ejercicio presupuestario, la inexistencia de un mecanismo para traspasar al nuevo ejercicio presupuestario los remanentes de crédito que presentasen los documentos “AD” y/o “D” al cierre del anterior ejercicio, nos abocaría a otras omisiones de fiscalización.

Pues bien, llegados a este punto en la tramitación del procedimiento y para poder continuar con él, se solicita el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia al amparo del ya mencionado artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, así como de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La competencia para solicitar dicho dictamen se encuentra delegada en la Consejería de Fomento e Infraestructuras en la persona titular de la Secretaría General, según dispone el artículo 1.4.6º de la Orden de 3 de octubre de 2023, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Murcia, (fechaado y firmado electrónicamente en la banda lateral)

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

P. D. LA SECRETARIA GENERAL

(Orden de delegación 3 de octubre de 2023,

B.O.R.M. Nº 230, de 4 de octubre)

Fdo: Rosa Ana Pacios Fernández



Han tenido entrada en esta Intervención Delegada en la Consejería de Fomento e Infraestructuras unas relaciones de expedientes elaboradas por el gestor en las que advierte de que es posible que se haya producido una situación de omisión de fiscalización previa en los mismos. Dado que: 1º las circunstancias sucedidas en tales expedientes y que han llevado a la posible existencia de esa omisión, revisten una identidad sustancial; 2º los distintos expedientes de omisión habrían de ser tramitados siguiendo el mismo procedimiento y 3º habrían de ser resueltos por idéntico órgano, este centro considera que se puede hacer uso, por razones de economía procesal y agilidad, de la facultad de acumulación de los expedientes prevista por el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Siendo ello así, este informe se va a realizar de forma acumulada para todos ellos, incluyendo en cada momento de su desarrollo las tablas correspondientes en las que se mostrarán los datos singularizados necesarios para detallar las circunstancias concretas de cada expediente y permitir identificarlos. Se incorpora igualmente un Anexo I “Relación de contratos”, a modo de resumen del conjunto de expedientes.

También se ha de indicar en el inicio de este informe, que las omisiones de fiscalización que se han detectado y que se ponen de manifiesto en este documento, han sido conocidas, en algunos casos, por el modo ordinario, es decir, con ocasión de la fiscalización de los correspondientes pagos de certificaciones por esta Intervención en las que se ha detectado algún error en cuanto a la tramitación anterior de las mismas. Pero junto a ese modo “ordinario” y, visto que la situación que las había originado era posible que se estuviese repitiendo en otros expedientes, se ha solicitado de la Secretaría General que se examinasen los expedientes tramitados donde pueda haberse dado análoga situación -a juicio de quien informa- defectuosa, con el fin de ponerlos todos, o el mayor número de ellos posible, de manifiesto en un solo expediente que los acumule.

Cuando por la intervención se tiene conocimiento de una omisión de fiscalización con ocasión del examen de un pago -lo que se ha denominado forma ordinaria- al propio expediente de pago se acompaña un documento contable de gasto que recoge la fase de reconocimiento de la obligación, documento que por sí mismo acredita la existencia de crédito para hacer frente a la omisión de fiscalización que se ha producido. Dado que en el supuesto que nos ocupa, y por lo indicado en el párrafo anterior, no estamos ante una situación ordinaria, el examen de la existencia de crédito para hacer frente a la eventual omisión se va a realizar comprobando su existencia en la partida presupuestaria correspondiente. Sin embargo, si el centro gestor, tras efectuar el examen de este informe, entiende que se debe de continuar con el procedimiento para resolver la omisión producida, deberá, antes de someter el expediente al examen del Consejo Jurídico, acompañarlo de los documentos contables oportunos.

Los expedientes a los que se hace referencia en este informe son los incluidos en la tabla siguiente:



Número expediente	Nombre expediente
11035/2018	Contrato mixto de obras: Redacción de proyecto y ejecución de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia en la ciudad de Lorca (Ronda sur-central tramo I).
11044/2018	Contrato de servicios de control, vigilancia y asistencia técnica a la dirección facultativa del Contrato mixto de obras del nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda sur-central. Tramo I).
11045/2018	Contrato de servicios de seguridad y salud del Contrato mixto de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda sur-central. Tramo I).
14017/2019	Contrato de servicios de reconocimiento geotécnico del terreno donde se emplazarán las obras de la Autovía de conexión entre la A-7 en Santomera y la Comarca del Mar Menor (Tramo enlace de Zeneta – enlace con la Autovía A-7).
14009/2021	Contrato de servicios de “Redacción del Proyecto de construcción de la Autovía de conexión de la A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor. Tramo: Enlace con la RM-330 a enlace con la RM-303 Santomera Sur. T.M. Murcia y Santomera”.
14001/2022	Asistencia técnica para la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos de las parcelas logísticas del Sector 1 de la Ciudad agroalimentaria y del transporte de Murcia.
14005/2022	Contrato mixto de obras y servicios de seguridad vial: elaboración planes bianuales de seguridad vial, redacción informes y proyectos, coordinación seguridad y salud y actuaciones de emergencia de señalización y balizamiento de las carreteras de la Red Autonómica de la Región de Murcia para el periodo 2022-2025.
14022/2022	Construcción de ampliación del puente de la carretera RM-B14 a su paso por el rio Segura. T.M. de Ulea.
14024/2022	Modificado del Contrato de servicios para la asistencia técnica de la elaboración de los mapas estratégicos de ruido (MER) a entregar en 4ª fase para la lucha contra el ruido en las carreteras de la CARM.
14036/2022	“Suministro de 8 vehículos en modalidad de renting destinados a la Dirección General de Carreteras (Dos lotes)
14004/2023	Asistencia Técnica para el apoyo y seguimiento del Proyecto CEF-2 Terminal Intermodal y Conexión Ferroviaria de la ZAL de Murcia.

Todos los expedientes relacionados son expedientes de contratación, salvo el número 14001/2022 denominado “Asistencia técnica para la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos de las parcelas logísticas del Sector 1 de la Ciudad agroalimentaria y del transporte de Murcia”, que es un encargo al medio propio URBAMUSA, si bien en su tramitación se ha producido una situación análoga a la del resto de expedientes, que, a juicio de quien informa, produce igualmente una omisión de fiscalización.



Por lo que respecta a cuál es la situación que ha provocado la omisión de fiscalización en los expedientes indicados, tenemos que partir de lo determinado por el artículo 96 “Reajuste de anualidades” del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece:

“1. Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

2. Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención.

3. En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante”.

Junto a ello, hay que tomar en consideración lo determinado en el reciente informe de 13 de julio de 2021 de la Intervención General del Estado que versa sobre una situación análoga a la acontecida en los supuestos que nos ocupan, y que se reproduce parcialmente en este punto por su utilidad:

“Por tanto, en los casos en que debido a la existencia de suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas, la distribución temporal del crédito entre las distintas anualidades del contrato se vea alterada, es necesaria la aprobación de un reajuste de anualidades, previa fiscalización por la intervención delegada, para que la distribución de anualidades se adecue a la ejecución real del contrato, permitiendo que la parte no ejecutada en el ejercicio 2019 financie actuaciones que se vayan a ejecutar en el ejercicio 2020.

En estos casos, en consonancia con el Informe de este Centro fiscal de 15 de enero de 2016, por el que se resuelve consulta relativa a diversas cuestiones relacionadas con la fiscalización e intervención previa de expedientes de gasto, deberá: “(...) atenderse a las previsiones contenidas en relación con el procedimiento administrativo correspondiente, así como en relación con el procedimiento financiero”.

Esto es, junto a la vertiente administrativa de un expediente de reajuste de anualidades, debe tramitarse, previa fiscalización por la intervención delegada, un expediente financiero que modifique la distribución de anualidades del gasto aprobado y comprometido en el expediente, para adecuarlo al ritmo de ejecución real del contrato. (...)



La situación reflejada en el cuadro anterior, así como lo expuesto en los párrafos precedentes, permite apreciar una disparidad entre la distribución temporal del crédito por anualidades, tras la tramitación del expediente de reajuste de anualidades aprobado el 3 de diciembre de 2019, previa fiscalización, y la ejecución real acreditada en las certificaciones aportadas. Esta situación se traduce en que, aunque el importe total del contrato no varíe, existe una necesidad de financiación adicional en 2020, para lo cual, como indica la intervención delegada “debió tramitarse un (segundo) reajuste de anualidades en el año 2019”.

Ello pone de manifiesto un incumplimiento de las reglas de temporalidad de los créditos establecidas en la LGP, debido a la falta de tramitación, aprobación y fiscalización previa de un segundo expediente de reajuste de anualidades para adecuar la distribución temporal del crédito a las necesidades reales de ejecución del contrato. (...)

Por tanto, a juicio de este Centro fiscal, se ha producido una omisión de la función interventora al haberse alterado de facto la distribución de anualidades sin haber sometido a fiscalización previa el expediente correspondiente al segundo reajuste de anualidades que hubiera sido necesario tramitar conforme a la normativa contractual. (...)

En todos los supuestos que se contemplan en este informe, ha habido algún momento en el que se debería de haber tramitado un expediente de reajuste de anualidades, que tendría que haberse sometido a fiscalización previa, no habiendo sido así por diferentes vicisitudes como que el reajuste no se tramitase, o bien que se tramitase pero no se llegara a fiscalizar, o incluso que se tramitase un reajuste que se fiscalizó debidamente, pero resultó insuficiente ya que debería haber tenido un importe mayor que el que se realizó. Esas tres situaciones han provocado en los expedientes que, en los compromisos de gastos de alguna de las anualidades pasadas, hayan quedado saldos restantes no ejecutados, que no suponen técnicamente situaciones donde se pueda realizar una imputación de créditos al ejercicio corriente, saldos que ahora resultan necesarios para proceder al abono de las prestaciones debidamente ejecutadas por los contratistas.

Para resolver tales situaciones, en los distintos expedientes se han dictado diferentes órdenes en cada uno de ellos denominadas de “Orden de convalidación” u “Orden de imputación”, sin que las mismas sustituyan en modo alguno la necesidad de un reajuste de anualidades.

Sentado lo anterior, ha de seguirse por el centro proponente el trámite indicado en el artículo 33 del Decreto Nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tales efectos, esta Intervención emite en este momento el informe a que hace referencia el párrafo segundo del indicado precepto, con el contenido establecido en la Circular 1/98, de 10 de julio, de la Intervención General, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, con la indicación de que se procede a emitir informe acumulado sobre el conjunto de expedientes que se recoge en la tabla anterior. Así, procede formular las siguientes



CONSIDERACIONES

PRIMERA: CARÁCTER DEL INFORME.-

Dado que el conjunto de expedientes que se tramitan tienen como finalidad mediata el reconocimiento de una serie de obligaciones generadas, o que se generarán de acuerdo a lo antes indicado, con la omisión de la preceptiva fiscalización del gasto, procede informe de esta Intervención al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Circular 1/98, de 10 de julio, de la misma, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa. Informe que se realiza de forma acumulada con arreglo a lo determinado por el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que las circunstancias sucedidas en los expedientes que nos ocupan y que han llevado a la posible existencia de esa omisión, revisten una identidad sustancial, los distintos expedientes de omisión habrían de ser tramitados siguiendo el mismo procedimiento y habrían de ser resueltos por idéntico órgano

SEGUNDA: NATURALEZA DEL INFORME.-

El artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, en su apartado segundo determina que el presente informe no tendrá naturaleza de fiscalización.

TERCERA: CONTENIDO DEL INFORME.-

De conformidad con las precisiones establecidas por la Circular 1/98, de 10 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, se hacen constar los siguientes extremos:

Primero: Identificación del gasto.-

Órgano gestor: En los expedientes 11035/2018, 11044/2018, 11045/2018, 14017/2019, 14009/2021, 14005/2022, 14022/2022 y 14024/2022, 14036/2022, el órgano gestor del gasto ha sido la Dirección General de Carreteras, y en los expedientes 14001/2022 y 14004/2023, lo ha sido la actual Dirección General de Movilidad y Transportes, ambas de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Objeto del gasto: El objeto del gasto en cada uno de los expedientes que se tramitan ha sido el que se indica en su denominación, con arreglo a la siguiente tabla:



Número expediente	Objeto del gasto:
11035/2018	Contrato mixto de obras: Redacción de proyecto y ejecución de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia en la ciudad de Lorca (Ronda sur-central tramo I).
11044/2018	Contrato de servicios de control, vigilancia y asistencia técnica a la dirección facultativa del Contrato mixto de obras del nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda sur-central. Tramo I).
11045/2018	Contrato de servicios de seguridad y salud del Contrato mixto de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda sur-central. Tramo I).
14017/2019	Contrato de servicios de reconocimiento geotécnico del terreno donde se emplazarán las obras de la Autovía de conexión entre la A-7 en Santomera y la Comarca del Mar Menor (Tramo enlace de Zeneta – enlace con la Autovía A-7).
14009/2021	Contrato de servicios de “Redacción del Proyecto de construcción de la Autovía de conexión de la A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor. Tramo: Enlace con la RM-330 a enlace con la RM-303 Santomera Sur. T.M. Murcia y Santomera”.
14001/2022	Asistencia técnica para la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos de las parcelas logísticas del Sector 1 de la Ciudad agroalimentaria y del transporte de Murcia.
14005/2022	Contrato mixto de obras y servicios de seguridad vial: elaboración planes bianuales de seguridad vial, redacción informes y proyectos, coordinación seguridad y salud y actuaciones de emergencia de señalización y balizamiento de las carreteras de la Red Autonómica de la Región de Murcia para el periodo 2022-2025.
14022/2022	Construcción de ampliación del puente de la carretera RM-B14 a su paso por el rio Segura. T.M. de Ulea.
14024/2022	Modificado del Contrato de servicios para la asistencia técnica de la elaboración de los mapas estratégicos de ruido (MER) a entregar en 4ª fase para la lucha contra el ruido en las carreteras de la CARM.
14036/2022	Suministro de 8 vehículos en modalidad de renting destinados a la Dirección General de Carreteras (Dos lotes)
14004/2023	Asistencia Técnica para el apoyo y seguimiento del Proyecto CEF-2 Terminal Intermodal y Conexión Ferroviaria de la ZAL de Murcia.

Importe total: El importe total de cada una de las omisiones de fiscalización es el que se indica en la siguiente tabla de importes por expediente:



Número expediente	Importe de omisión
11035/2018	15.112,00€
11044/2018	3.264,75€
11045/2018	81,99€
14017/2019	181.360,92€
14009/2021	186.257,33€
14001/2022	46.700,00€
14005/2022	32.934,07€
14022/2022	308.288,18€
14024/2022	15.552,00€
14036/2022	4.073,76
14004/2023	16.198,35€

Naturaleza jurídica: En todos los casos, salvo en el expediente 14001/2022 se trata de expedientes de contratación de obras o de servicios en cuya ejecución no se ha realizado la fiscalización de un reajuste de anualidades que era necesaria. En el indicado expediente 14001/2022 ha ocurrido lo mismo pero la naturaleza de la prestación es la de un encargo a medios propios.



Fecha de realización: Como ya se ha indicado en la introducción a este informe, la fecha en la que se produjo la omisión de fiscalización fue en el momento en que se debería de haber tramitado y fiscalizado el oportuno reajuste de anualidades en cada uno de los casos. Así, se indican en la siguiente tabla para cada uno de los expedientes el último día en que se debió realizar el oportuno reajuste de anualidades:

Número expediente	Orden omisión:
11035/2018	31/12/2022
11044/2018	31/12/2022
11045/2018	31/12/2022
14017/2019	31/12/2021
14009/2021	31/12/2022
14001/2022	31/12/2022
14005/2022	31/12/2022
14022/2022	31/12/2023
14024/2022	31/12/2023
14036/2022	31/12/2023
14004/2023	31/12/2023

Concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa: como se ha indicado, y dada la singularidad de como se ha tenido conocimiento de las presentes omisiones de fiscalización, el órgano proponente habrá de acompañar los documentos contables necesarios para garantizar la existencia de crédito en la tramitación de los expedientes por los importes indicados en el apartado "Importe total" y con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del ejercicio 2024:



Número expediente	Partida presupuestaria afectada
11035/2018	14.03.00.513D.601.00
11044/2018	14.03.00.513D.601.00
11045/2018	14.03.00.513D.601.00
14017/2019	14.03.00.513D.601.00
14009/2021	14.03.00.513D.601.00
14001/2022	14.04.00.513A.600.00
14005/2022	14.03.00.513E.601.00
14022/2022	14.03.00.513D.601.00
14024/2022	14.03.00.513D.649.00
14036/2022	14.03.00.513C.204.00
14004/2023	14.04.00.513A.227.06

Segundo: Incumplimientos normativos.-

Se ha incumplido lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley de Hacienda Regional en cuanto a la necesidad de someter a función interventora los actos de la Administración Pública Regional que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico.

Asimismo, se ha incumplido el artículo 96 "Reajuste de anualidades" del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a la necesaria fiscalización de los reajustes.

Tercero: Prestaciones realizadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-

En aquellos de los expedientes puestos a disposición de esta intervención para la elaboración del informe en los que se está en condiciones de producirse el reconocimiento de la obligación, se contienen las certificaciones de obras o servicios en las que los directores de los respectivos trabajos acreditan la realización de las oportunas actividades de los contratistas o del medio propio.



Cuarto: Existencia de crédito presupuestario.-

Se ha comprobado la disponibilidad presupuestaria en las partidas correspondientes, debiéndose emitir los documentos contables precisos para dar respaldo a los expedientes que se tramiten, como ya se ha indicado con anterioridad, en aquellos casos en que no se hayan ya elaborado los mismos.

Quinto: Posibilidad y conveniencia de la revisión de los actos.-

Según los criterios establecidos por la Circular 1/98, de 10 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, no sería conveniente instar la revisión de los actos por razones de economía procesal, ya que el importe de la indemnización correspondiente a abonar como consecuencia del incumplimiento de la administración regional, no sería inferior al de la cantidad propuesta para hacer frente a los gastos que se han realizado incurriendo en la omisión de fiscalización.

Por todo lo anterior, se extraen las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA: De conformidad con el artículo 33.1 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre anteriormente citado, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar su pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones, hasta que se reconozcan y resuelvan las mencionadas omisiones, en aquellos aspectos en que existan, debiendo ser objeto del dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al que se refiere el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el supuesto de que se eleve propuesta al Consejo de Gobierno.

SEGUNDA: En virtud de lo dispuesto en el artículo 33.3 del mencionado Decreto 131/1999, si el titular de la Consejería acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Gobierno, lo comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda por conducto del Interventor General de la Comunidad Autónoma con cinco días de antelación a la reunión del Consejo en que se conozca del asunto. Al expediente se unirá memoria que incluya una explicación a la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención.

Murcia, a 10 de abril de 2024

La Interventora Delegada

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL

CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS



ANEXO I.- Relación de contratos:

Número expediente	Nombre expediente	Importe compromiso inicial	Nombre tercero	Cif Tercero	Importe omisión	Partida presupuestaria	Proyecto de gasto
11035/2018	Contrato mixto de obras: Redacción de proyecto y ejecución de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia en la ciudad de Lorca (Ronda sur-central tramo I).	5.603.455,68 €	CONSTRUCCIONES INIESTA S.L.U. Y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. (UTE VIAL LORCA TRAMO I)	U05568571	15.112,00 €	14.03.00.513D.60100	42015
11044/2018	Contrato de servicios de control,	52.348,23€	PROINUR, PROYECTOS Y	B73938904	3.264,75 €	14.03.00.513D.60100	42015



	vigilancia y asistencia técnica a la dirección facultativa del Contrato mixto de obras del nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y Apolonia de Lorca (Ronda sur- central. Tramo I).		ASISTENCIAS TÉCNICAS S.L.				
11045/2018	Contrato de servicios de seguridad y salud del Contrato mixto de obras nuevo vial de conexión de los barrios de San Diego y	16.788,36 €	GETNISA, INGENIERIA CIVIL, S.L.P.	B73252777	81,99 €	14.03.00.513D.60100	42015



	Apolonia de Lorca (Ronda sur-central. Tramo I).						
14017/2019	Contrato de servicios de reconocimient o geotécnico del terreno donde se emplazarán las obras de la Autovía de conexión entre la A-7 en Santomera y la Comarca del Mar Menor (Tramo enlace de Zeneta – enlace con la Autovía A-7).	537.777,78€	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, S.A. (CEMOSA)	A29021334	181.360,92 €	14.03.00.513D.601.00	45680
14009/2021	Contrato de servicios de “Redacción del	499.808,90€	GRUSAMAR, INGENIERÍA Y	B83341933	186.257,33 €	14.03.00.513D.60100	45680



Región de Murcia
Consejería de Economía,
Hacienda y Empresa

Intervención General



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

	Proyecto de construcción de la Autovía de conexión de la A-7 en Santomera con la Comarca del Mar Menor. Tramo: Enlace con la RM-330 a enlace con la RM-303 Santomera Sur. T.M. Murcia y Santomera".		CONSULTING, S.L.U.				
14001/2022	Asistencia técnica para la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos de las parcelas logísticas del Sector 1 de la	60.000 €	URBAMUSA	A30039549	46.700,00 €	14.04.00.513A.600.00	47261



	Ciudad agroalimentaria y del transporte de Murcia.						
14005/2022	Contrato mixto de obras y servicios de seguridad vial: elaboración planes bianuales de seguridad vial, redacción informes y proyectos, coordinación seguridad y salud y actuaciones de emergencia de señalización y balizamiento de las carreteras de	1.084.268,20€	UTE ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUC- TURAS, S.L.- GRUSAMAR- ATENEA	U72636673	32.934,07 €	14.03.00.513E.60100	11455



	la Red Autónoma de la Región de Murcia para el periodo 2022-2025.						
14022/2022	Construcción de ampliación del puente de la carretera RM-B14 a su paso por el rio Segura. T.M. de Ulea.	1.855.657,04€	FERROVIAL CONSTRUCCIÓN S.A.	A28019206	308.288,18 €	14.03.00.513D.601.00	45678
14024/2022	Modificado del Contrato de servicios para la asistencia técnica de la elaboración de los mapas estratégicos de ruido (MER) a entregar en 4ª fase para la	53.527,17€	SINCOSUR INGENIERIA SOSTENIBLE S.L	B91786236	15.552,00 €	14.03.00.513D.649.00	49591



	lucha contra el ruido en las carreteras de la CARM.						
14036/2022	Suministro de 8 vehículos en modalidad de renting destinados a la Dirección General de Carreteras (Dos lotes)	243.587,52€	ALQUIBER QUALITY S.A.	A09373861	4.073,76€	14.03.00.513C.204.00	34161
14004/2023	Asistencia Técnica para el apoyo y seguimiento del Proyecto CEF-2 Terminal Intermodal y Conexión Ferroviaria de la ZAL de Murcia.	55.793,01€	TEIRLOG INGENIERIA SL.	B27721323	16.198,35€	14.04.00.513A.22706	50591